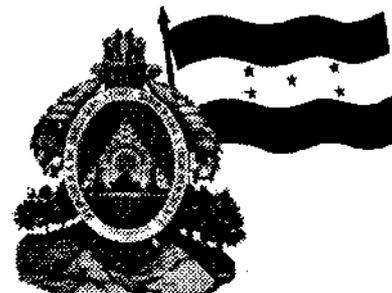


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,794

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 9-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar y mejorar la carretera de La Esperanza – Camasca, (Longitud: 62.50 kilómetros), que será de gran importancia para la región, beneficiando a comunidades muy pobres adyacentes a los municipios de La Esperanza y Camasca.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - CAMASCA**, suscrito a los diez días del mes de Noviembre del año Dos Mil Once, por un monto de Veinte Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Dólares con 13/100 (US\$. 20,224,891.13), y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, entre el Licenciado Miguel Rodrigo Pastor Mejía, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Señor Mario Pieragostini, en representación de la Constructora Astaldi, S.P.A., y que literalmente dice:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 9-2012.	A. 1-16
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Acuerdos Ejecutivos Nos. 001-SJDDHH-2012, 002-SJDDHH-2012, 95-SJDDHH-2011, 003-SJDDHH-2012, 004-SJDDHH-2012, 77-SJDDHH-2011, 079-SJDDHH-2011, 080-SJDDHH-2011.	A. 17-25
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONAGUERA Transcripción de Acuerdo.	A. 26-31
AVANCE	A. 32

**Sección B
Avisos Legales** B. 16
Desprendible para su comodidad

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN. PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA. MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA, hondureño, Licenciado en Finanzas y Economía, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1965-00744, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y por ende Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 006-2010 del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Enero de 2010, y que en adelante en este acto se llamará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte, **MARIO PIERAGOSTINI**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad ITALIANA, con Pasaporte

No. YA0399881, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la **CONSTRUCTORA ASTALDI, S.P.A.**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - CAMASCA" de ahora en adelante denominado El Proyecto**, de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA I: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo). **BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, Préstamo No. 1993. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de la República de Honduras órgano ejecutor del proyecto, a través de la Dirección General de Carreteras. **DIRECCIÓN:** La Dirección General de Carreteras (DGC), dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. **UNIDAD EJECUTORA:** UNIDAD EJECUTORA DE PRESTAMOS BCIE, dependiente de la Dirección General de Carreteras encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto, o cualquier otra dependencia que la Dirección designe. **SUPERVISIÓN O SUPERVISOR:** La Firma Consultora contratada para la supervisión del proyecto. **FINANCIAMIENTO:** Fondos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica, Préstamo No. 1993. **CONTRATISTA:** El Contratista o la empresa contratada para ejecutar el proyecto. **SUBCONTRATISTA:** La empresa subcontratada por el contratista para ejecutar parte de los trabajos del proyecto. **INGENIERO:** Se refiere al Sr. Director General de Carreteras. **PROYECTO:** Ampliación y Mejoramiento de la Carretera "La Esperanza - Camasca" (Longitud 62.50 kilómetros). **COORDINADOR:** El funcionario que designe el Ingeniero a través de la Unidad Ejecutora BCIE. **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental y Social, dependiente de SOPTRAVI, encargada de velar que se cumplan todas las medidas de control ambiental y tratamiento social en los proyectos. **CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO:** El Contratista con medios suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno, el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera La Esperanza - Camasca" (Longitud: 62.50 kilómetros), que consiste en el mejoramiento de la superficie de rodadura mediante su ampliación y pavimentación, utilizando un asfalto RC-3000 de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y/o Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII del presente contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. La longitud y ubicación de los tramos donde se ejecutarán los trabajos objeto de este contrato, así como la operación de preacarreo de materiales, deberán ser propuestos por el Contratista y aceptados por la Supervisión y la Dirección en función de la conveniencia constructiva del proyecto. Se programarán y ejecutarán los frentes de trabajo de tal forma que el equipo pesado del Contratista no transite sobre los tramos ya

pavimentados. Previo a la Recepción final del proyecto, el Contratista a su cuenta realizará una limpieza final a lo largo de todos los tramos construidos del Proyecto, a satisfacción de la Supervisión y del Ingeniero. **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO:** a. **Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras (DGC) al ser presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Programa de Trabajo y la Caucción por Anticipo y por lo menos que esté aprobado el Decreto Legislativo de dicho Contrato, independientemente que el Anticipo haya sido recibido por el Contratista. Se aclara que las obras no podrán dar inicio hasta que se haya implementado el correspondiente Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) y eventual Plan para Pueblos Indígenas (PPI). El Contratista entiende y acepta la anterior condicionante para comenzar los trabajos, liberando de toda responsabilidad, presente y futura, al Estado de Honduras y al BCIE, respecto de cualquier acción o circunstancia derivada de esta condición especial. b. **Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los **Diez (10) días** calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Veinticuatro (24) meses (plazo contractual)** contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, con la No Objeción del BCIE, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará sobre el programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguiente:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

CONCEPTO DE OBRA		Unidad	CANTIDAD	Precio Unitario (USDS)	Total (USDS)
1	Limpieza y Destronque	HA	105.00	3,924.35389523809	412,057.16
2	Excavación Clase INC	M3	1,385,000.00	3.8299638801444	5,304,499.97
3	Excavación en Roca	M3	15,000.00	16.7376072	251,064.11
4	Remoción de Derrumbes	M3	130,000.00	6.67719996153846	868,036.00
5	Sobre acarreo	M3-km	1,150,000.00	0.341554916521739	392,788.15
6	Préstamo Especial	M3	8,000.00	12.133599875	97,068.80
7	Capa Suelo Cal (15 cm.)	M3	82,000.00	7.49013426829268	614,191.01
8	Sello: Emulsión Asfáltica SS 1	GL	150,000.00	5.34705308	802,057.96
9	Cal Hidratada	TON	9,000.00	166.184679777778	1,495,662.12
10	Asfalto RC - 3000	GL	472,000.00	5.82519847245763	2,749,493.68
11	Agregados de 3/4	KG	13,400,000.00	0.020928193880597	280,437.80
12	Agregados de 3/8	KG	5,300,000.00	0.0204152264150943	108,200.70
13	Cercado	M	121,000.00	3.97949915702479	481,519.40
14	Empedrado de Cunetas	M2	13,300.00	19.4723989473684	258,982.91
15	Mampostería de piedra	M3	3,000.00	79.8024116666667	239,407.24
16	Tragantes	CU	541.00	457.922524953789	247,736.09
17	Concreto Clase "A", 3,000 PSI (Varios Usos)	M3	1,000.00	214.84553	214,845.53
18	Gaviones	M3	1,600.00	83.0441875	132,870.70
19	TCR III 24 Pulgadas	M	300.00	142.970506666667	42,891.15
20	TCR III 30 Pulgadas	M	8,900.00	169.827967191011	1,511,468.91
21	TCR IV 30 Pulgadas	M	10.00	218.5253	2,185.25
22	TCR III 36 Pulgadas	M	500.00	228.034392	114,017.20
23	TCR III 48 Pulgadas	M	44.00	372.202795454545	16,376.92
24	TCR III 60 Pulgadas	M	140.00	723.605385714286	101,304.75
25	TCR IV 60 Pulgadas	M	10.00	848.7413	8,487.41
26	TCR III 72 Pulgadas	M	85.00	966.517694117647	82,154.00
27	TCR IV 72 Pulgadas	M	10.00	1,137.6203	11,376.20
28	Barreras de protección Tipo New Jersey	M	2,800.00	103.957801071429	291,081.84
29	Barreras Metálicas	M	100.00	62.38485	6,238.49
30	Señal Preventiva (SP)	CU	550.00	153.88264	84,635.45
31	Señal Preventiva (SR)	CU	55.00	173.291254545455	9,531.02
32	Señal Informativa de Destino (SID)	CU	35.00	242.607771428571	8,491.27
33	Señal Informativa de Recomendación (SIR)	CU	50.00	242.60776	12,130.39
34	Señal Informativa de Identificación (SII-15)	CU	62.00	201.017870967742	12,463.11
35	Indicador de curva peligrosa	CU	1,395.00	117.838058064516	164,384.09
36	Suministro y aplicación de pintura acrílica	M2	28,000.00	11.09064075	310,537.94
37	violetas reflectivas dos caras	CU	6,100.00	3.95104081967213	24,101.35
38	Violetas reflectivas una Cara	CU	12,200.00	3.81240778688525	46,511.38
39	Desmontaje Sandblastado y Pintura Puente Bailey	gl	1.00	26,136.06	26,136.06
OBRAS AMBIENTALES					
40	Limpieza y Reconformación de Taludes	M2	20,000.00	1.43287135	28,657.43
41	Trazado y Marcado en Siembra de VETIVER	ML	50,000.00	0.14213164	7,106.58
42	Revegetación de VETIVER	ML	50,000.00	2.55836942	127,918.47
43	Empedrado en seco (Rip-Rap)	M2	10,000.00	9.3676572	93,676.57
44	Siembra de Césped	M2	5,000.00	5.6852654	28,426.33
45	Siembra de Árboles	Unidad	8,000.00	4.737721125	37,901.77
46	Cursos de concientización Ambiental Global	Global			15,000.00
47	Implementación y Concientización VIH-SIDA	Global			20,000.00
Sub Total, Estimado de Terracerías, Drenaje Menor , Señalamiento Vial, Pavimento y Medidas Ambientales					18,196,110.65

CONCEPTO DE OBRA		Unidad	CANTIDAD	Precio Unitario (USDS)	Total (USDS)
48	Escalamiento de precios	SG			484,765.40
49	Obras Reasentamientos e imprevistos*	SG			1,200,000.00
SUB TOTAL LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS US \$					19,880,876.05
P01	Capataz	HORA	1,600.00	12.920203125	20,672.33
P02	Albañil	HORA	6,000.00	4.643695666666667	27,862.17
P03	Peón	HORA	15,000.00	3.905230666666667	58,578.46
P04	Ayudante	HORA	10,000.00	4.191061	41,910.61
Subtotal en Mano de Obra					149,023.57
M01	Cemento Portland 42.5 KG	BOLSA	250.00	12.41586	3,103.97
M02	Grava de Río	M3	300.00	37.78941	11,336.82
M03	Piedra de Río	M3	150.00	28.259906666666667	4,238.99
M04	Arena Limpia de Río	M3	300.00	37.78941	11,336.82
M05	Acero de Refuerzo	KG	5,000.00	1.8679594	9,339.80
M06	Madera Rustica (Varios Tamaños)	Pt	3,000.00	1.472282666666667	4,416.85
Subtotal en Materiales					43,773.24
E01	Tractor 140 HP Tipo CAT D-6	HORA	400.00	85.0595675	34,023.83
E02	Tractor 200 HP Tipo CAT D-8	HORA	100.00	171.47377	17,147.38
E03	Motoniveladora 135 HP Tipo CAT 12G	HORA	100.00	104.98438	10,498.44
E04	Cargadora Frontal 2 Yd ³ Tipo CAT 924	HORA	100.00	68.39086	6,839.09
E05	Retroexcavadora 135 HP Tipo CAT - 225	HORA	300.00	98.13478	29,440.43
E06	Compactadora de Rodo Liso Vibratoria 8-10 Ton	HORA	80.00	47.5261125	3,802.09
E07	Volqueta de 5M ³	HORA	400.00	34.69993	13,879.97
E08	Tanque Cisterna 2,000 Gal	HORA	150.00	51.711486666666667	7,756.72
E09	Low Boy	KM	500.00	2.01156	1,005.78
E10	Mezcladora de Concreto 1 Bolsa	HORA	600.00	26.007735	15,604.64
E11	Pick-Up Transporte Personal	HORA	350.00	32.0568685714286	11,219.90
Subtotal en Equipo					151,218.27 €

RESUMEN LISTA DE CANTIDADES Y TRABAJOS PAGADEROS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA

SUB TOTAL LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS (USD \$)	19,880,876.05
SUB TOTAL TRABAJOS PAGADEROS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA (PERSONAL) (USD \$)	149,023.57
SUB TOTAL TRABAJOS PAGADEROS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA (MATERIALES) (USD \$)	43,773.24
SUB TOTAL TRABAJO PAGADEROS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA (EQUIPO) (USD \$)	151,218.27

GRAN PRECIO TOTAL DEL CONTRATO (USD \$)**20,224,891.13**

Los Precios Unitarios y totales deberán estar expresados en US Dólares (USA). Los pagos al Contratista se harán con cargo a los fondos provenientes de los Fondos del **Préstamo No. 1993**, por medio del Banco Centroamericano de Integración Económica. **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON 13/100 (US\$20,224,891.13)**, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las siguientes estimaciones de pago. En virtud que los pagos se harán **100% en USD Dólares (USA)**, se reconocerá escalamiento o ajuste

de precios, mediante la aplicación del procedimiento derivado de la fórmula polinómica preparada para este proyecto, tomando en cuenta que se trata de un contrato pagado en USD Dólares, lo cual implica que los valores de los diferentes índices de ajuste utilizados (salario mínimo, IPC, precio del Diesel, precios del galón del cemento asfáltico, precio de la bolsa del cemento materiales clave, valor de compra de la divisa y el índice de maquinaria y construcción y equipo (Índice US Department of Labor etc.), serán divididos entre el valor de la respectiva tasa cambiaria de la divisa (USD) tipo vendedor del Banco Central de Honduras en el período que corresponda, ya sea a origen base de licitación o el valor prevaleciente en cada estimación de obra que se procese. Únicamente para propósitos de fijar equivalencias para trámites de legalización y otros asuntos administrativos, se empleará una

única tasa fija de cambio contractual, cuyo valor corresponderá al tipo vendedor del Banco Central de Honduras, prevaleciente **15 días antes de la fecha de la recepción de las ofertas.**

CLAUSULA VI: ANTICIPO Y PAGOS AL CONTRATISTA: 1. El Gobierno suministrará al Contratista en concepto de anticipo una suma igual al veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, otorgado en dos fracciones así: a) Un cincuenta (50%) del valor total del Anticipo se tramitará dentro de los primeros 5 días después que el Contratista hubiere rendido la Garantía por Anticipo; y, b) El restante 50% correspondiente se tramitará dentro de los primeros 5 días después que la Supervisión haya certificado que todo el equipo y demás insumos para la correcta y oportuna ejecución de las obras hayan ingresado al sitio del proyecto. Esta cantidad anticipada será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas; en la estimación final o en la penúltima, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo el contratista deberá adquirir todos aquellos materiales necesarios para dar inicio a sus actividades en el proyecto; además servirá para los gastos de movilización e instalación, así como para adquirir aquellos materiales indicados como sensibles a incrementos en sus costos de adquisición, previa autorización del Supervisor y la Dirección. NO se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo sobre los materiales indicados, siendo responsabilidad única del contratista su adquisición oportuna. El contratista para poder recibir la primera fracción del Anticipo, deberá presentar previamente ante la Dirección el Programa de Trabajo o Cronograma de Ejecución de Obras, diseñado con Diagrama de Gantt con Ruta Crítica elaborado en Microsoft Project de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.22 de la Sección I Instrucciones a los Oferentes, del Documento de Licitación, así como el Programa de Inversiones del proyecto, aprobados por el supervisor. Además, deberá presentar las garantías indicadas en la Cláusula XI del modelo del contrato. Previo al pago de la primera estimación de obra, el contratista deberá demostrar fehacientemente en que ha invertido el anticipo en adquisiciones y servicios exclusivos para la ejecución del proyecto, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección. 2. El Gobierno pagará al precio contratado con apego a las disposiciones señaladas a continuación: a) El Gobierno pagará mensualmente o el período que comprenda la Estimación de Obra, según avance de la obra, de acuerdo con las estimaciones aprobadas por el Ingeniero. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos contemplados y aceptados durante el período. La preparación de Estimaciones debe ser en forma mensual, donde participará el Contratista, el Supervisor y la Unidad Ejecutora a través del Coordinador de Proyecto asignado por la DGC, fijando la conciliación de cantidades de obra el 25 de cada

mes con el fin del cierre de la estimación mensual. Al preparar los estimados mensuales de pago, el Supervisor según su criterio, puede autorizar que se tome en consideración hasta el cien por ciento (100%) del importe del material entregado en el sitio, así como el trabajo preparatorio efectuado. Lo anterior será manejado bajo el concepto de "Materiales Almacenados" en las correspondientes estimaciones de obra. El plazo del pago de las Estimaciones no incluirá el tiempo para su revisión, corrección y aprobación, que es de aproximadamente diez (10) días. Cuando se produzcan atrasos en el pago por más de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la correcta y completa aceptación de los documentos de cobro, el Gobierno reconocerá el pago de intereses del 6% anual para USD y del 10% anual para moneda nacional. b) Todos los materiales y trabajos cubiertos por los pagos pasan a ser propiedad del Gobierno, sin que ello signifique que el contratista quede relevado de su responsabilidad de conservar y mantener todo material y trabajo por el que se haya efectuado pagos, o de reparar cualquier parte de la obra que haya sufrido deterioros, como tampoco implicará que el Gobierno renuncie al derecho de exigir el cumplimiento de todos los términos del Contrato. c) El Ingeniero podrá retener el pago de los trabajos efectuados por el Contratista, cuando éste incurra en el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del Contrato y/o incumplimiento a propósito de instrucciones u órdenes escritas de trabajos dadas por el Supervisor del Proyecto. Luego ordenará proseguir con los trámites de pago, solamente cuando la falla que motivó la retención, haya sido corregida. d) La liquidación final se hará después de que los trabajos hayan sido completados y aceptados, de acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones que forman parte del Contrato. LA FECHA EN QUE EL GOBIERNO APRUEBE EL ESTIMADO FINAL DE PAGOS, CONSTITUIRÁ LA FECHA CORRESPONDIENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE ELLO RELEVE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES POSTERIORES QUE EN ÉL SE ESTABLECEN. En caso que el Contratista tuviera reclamos contra el Gobierno por pagos o liquidaciones consideradas por él como injustas o que no hayan estado de acuerdo con las estipulaciones del Contrato, deberá HACERLO CONSTAR por medio de una declaración por escrito en el estimado final, reservándose el derecho de presentar sus reclamos en relación con el Contrato. Estos reclamos podrán referirse únicamente a medidas o liquidaciones erróneas o injustas y deberán ser presentados a más tardar treinta (30) días después de la FECHA de TERMINACIÓN DEL CONTRATO, tal como definida precedentemente; después de esta fecha límite, no se aceptará ningún reclamo. El reclamo deberá ser presentado ante la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la que hará su decisión por escrito y suministrará copia de la misma al

Contratista. En caso que el Contratista considere errónea la decisión de la Secretaría, injusta o no ajustada a los términos del Contrato, podrá dar los pasos sucesivos o de reclamación, establecidos en el numeral 25, inciso b) del Pliego de Condiciones Generales, siempre que apele dentro de los treinta (30) días de la fecha en que sea notificada la decisión. e) Se reconocerá escalamiento o ajuste de precios, mediante la aplicación del siguiente procedimiento y su respectiva fórmula:

$$AL = (F - 1) Mv \quad \text{donde,}$$

AL = Valor del ajuste por escalamiento.

Mv = Monto total de la estimación de obra en un período dado, incluyendo el monto de los denominados Trabajos por Día (Administración Delegada).

F = Factor de Ajuste para calcular el monto a reconocer por concepto de ajuste de precios, en conexión con la estimación de obra tratada.

$$F = X + P_{monc} (S / S_o) + P_{moc} (PC / PC_o) + P_{comb} (D / D_o) + P_{equip} (R / R_o) + P_{mat-A} (A / A_o) + P_{mat-C} (C / C_o).$$

- Mano de Obra no calificada	0.03
- Mano de obra calificada	0.03
- Combustibles y Lubricantes	0.20
- Equipo, Repuestos, llantas	0.25
- Materiales (asfalto)	0.07
- Materiales (cemento Pórtland)	0.12 (incluye la incidencia de la cal)
Suma de Fracción Ajustable	0.70
- Fracción contractual No ajustable (X)	0.30
Total Factor de Ajuste	1.00

donde: S ; PC; D; R; A; C

Son respectivamente los valores de: Salario Mínimo para la zona del proyecto; Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras; Precio del Galón del Diesel en bomba para la zona del Proyecto; Índice del US Department of Labor, renglón de Maquinaria de Construcción y Equipo (R); precio del galón de cemento asfáltico puesto en el puerto de entrada o aduana de ingreso a Honduras sin fletes a la obra y sin impuestos;

precio de la bolsa de cemento portland en la fábrica (Incehsa Lafarge o Cenosa, elegir una de las dos fábricas) sin fletes a la obra y sin impuestos; vigentes para el mes correspondiente al de la Valuación o Estimación de Obra mensual presentada. So; PCo; Do; Ro; Ao ; Co. Son respectivamente los valores de: Salario Mínimo para la zona del proyecto; Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras; Precio del Galón del Diesel en bomba para la zona del Proyecto; Índice del US Department of Labor, renglón de Maquinaria de Construcción y Equipo (R); precio del galón de cemento asfáltico puesto en el puerto de entrada o aduana de ingreso a Honduras sin fletes a la obra y sin impuestos; precio de la bolsa de cemento portland en la fábrica (Incehsa Lafarge o Cenosa, elegir una de las dos fábricas) sin fletes a la obra y sin impuestos; vigentes 28 días antes de la fecha de licitación. En virtud que el otorgamiento de divisas en este contrato es mayor del 51% del total, los valores de los diferentes Índices de ajuste utilizados (Salario Mínimo, IPC, precio del Diesel, Índice del US Department of Labor, renglón de Maquinaria de Construcción y Equipo, precio de Cemento Asfáltico y precio de cemento), serán respectivamente divididos entre el valor de compra de la correspondiente tasa cambiaria de la divisa (USD) en el período que corresponda, ya sea a origen base de licitación (Índices a origen Xo) o el valor prevaleciente en cada estimación de obra que se procese (Índices en cada estimación de obra X). Está previsto en este contrato que los pagos se harán 100% en USD Dólares. Se recomienda que los precios de referencia de los materiales seleccionados como índices (asfalto y cemento portland), sean obtenidos directamente por SOPTRAVI en fuentes de origen confiable, a efectos de evitar cualquier distorsión o manipulación de los mismos. De tal manera que la fórmula para el Factor de Ajuste (F) para este proyecto, será : $F = 0.30 + 0.03 (S / S_o) + 0.03 (PC / PC_o) + 0.20 (D / D_o) + 0.25 (R / R_o) + 0.07 (A / A_o) + 0.12 (C / C_o)$. El límite máximo es el que se establece en el ítem 48 del Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios, **CLAUSULA IV: Precios de Contrato. CLÁUSULA VII: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos, que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1) Cualquier suplemento de este contrato; 2) Invitación a Licitación; 3) El Documento de Licitación del Proyecto, sus Anexos y sus Adendum; 4) Pliego de Instrucciones a los Postores; 5) La Oferta; 6) Declaración Jurada; 7) Lista Certificada y Firmada de Cotizaciones sobre materiales recibida por el contratista, antes de la Licitación y que acompañó en su oferta; 8) Las Garantías de: Fiel Cumplimiento de Contrato, Anticipo, y Contra Trabajos

Defectuosos; 9) Pliego de Condiciones Generales; 10) Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales; 11) Especificaciones Especiales; 12) El Manual de Carreteras de SOPTRAVI, en especial su Tomo V; 13) Los Planos del Proyecto; 14) El Programa de Trabajo y Cronograma de Inversiones aprobados por la Dirección General de Carreteras; 15) Dictamen de adjudicación y sus documentos de soporte; 16) La orden de Inicio; 17) Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación, firmado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y SOPTRAVI; 18) Contrato Accesorio de Corresponsabilidad por Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental y Tránsito de Responsabilidades relativas a actividades de impacto en sitio; 19) Convenios Suplementarios. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, prevalecerá lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. Las Especificaciones Especiales prevalecerán sobre las Especificaciones Generales (Manual de Carreteras de SOPTRAVI). **CLÁUSULA VIII: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la firma consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del oportuno conocimiento del contratista. La Dirección General de Carreteras y su Unidad Ejecutora del BCIE, velarán porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del contratista, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes en el sitio siguiendo las reglas de seguridad que tiene el Contratista en el Proyecto. Dichas inspecciones podrán también ser efectuadas por el BCIE, la Secretaría, o cualquier otra institución gubernamental, obligándose el Contratista a dar las facilidades necesarias para que éstos puedan examinar con plena libertad y en todo tiempo los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose, así como la calidad y cantidad de los trabajos, construcciones y libre acceso a la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto, proporcionando para tal fin, la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa, a satisfacción del BCIE, del Gobierno de Honduras y la firma consultora que se contrate para la supervisión del proyecto. Cabe indicar que la Firma Consultora iniciará sus labores un (1) mes antes (como mínimo) de la fecha en que inicie el Contratista. **CLÁUSULA IX: LIBROS Y REGISTROS:** El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y los pondrá a disposición del BCIE y el Gobierno de Honduras, para ser

inspeccionados y auditados durante la ejecución del proyecto y en la forma en que el BCIE y el Gobierno de Honduras consideren necesarios. Los Libros y Registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el contratista por un periodo de cinco (5) años después de terminado el proyecto; durante ese periodo el trabajo objeto de este contrato estará sujeto en todo momento a las inspecciones y auditorías que el BCIE y el Gobierno consideren oportuno efectuar. **CLÁUSULA X: SEGUROS:** El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta cláusula y exigirá que los Subcontratistas lo hagan en los trabajos que en su caso subcontraten. a. Seguros por Accidente de Trabajo: El Contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato. El contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los Subcontratos que suscriba. Será responsabilidad del contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier Subcontratista estén amparados como se estipula en este literal de igual forma que los empleados del contratista. b. Seguros que cubran daños a terceros. El contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros, que pudiesen ocasionarse en virtud de la ejecución del proyecto. Para establecer si existen reclamos sobre la ejecución del proyecto imputables al contratista o subcontratista, deberán efectuarse por cuenta del Contratista al menos dos (2) publicaciones correspondientes en dos diarios de amplia circulación nacional, cuarenta y cinco (45) días antes de finalizar el proyecto, concediéndose un plazo máximo de 30 días para presentación de reclamos. Si la SECRETARÍA hubiese recibido reclamos dentro del plazo establecido y que a su juicio pudieran tener fundamento, serán pagados por el Contratista. Si los reclamos no son pagados por el Contratista, se procederá a ejecutar la póliza de Seguros que cubran daños a terceros para su respectiva cancelación. El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros. **CLÁUSULA XI: GARANTÍAS:** 1. El Contratista queda obligado a rendir las garantías siguientes: a. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma de Quince por Ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción más tres (3) meses. b. Garantía por Anticipo, por una cantidad igual al (100%), del valor del monto del anticipo y con una duración igual al correspondiente plazo de construcción. c. Garantía de Calidad contra Trabajos Defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultare dentro de un periodo de doce (12) meses, después de la recepción final del proyecto. Esta garantía será por una suma igual al 5% (cinco por ciento) del monto del contrato y será presentada a más tardar cinco (5) días después de la recepción final del proyecto, con una

vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recepción final del proyecto. Todas las Garantías deberán ser presentadas en la misma moneda con que se pague al Contratista.

2. Las Garantías establecidas en los literales a. y b. del numeral anterior, deberán ser presentadas por el Contratista en un plazo no mayor de quince (15) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la caución establecida en el literal c. deberá presentarse a más tardar cinco (5) días después de efectuada la Recepción Final y previo a la Emisión del Acta de Recepción Final; de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Secretaría, la aprobación de la Garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original y una copia auténtica de la misma. b. Al haber obtenido la aprobación de la Secretaría, efectuará los trámites pertinentes a efecto de rendir las garantías establecidas en este Contrato. 3. Las Garantías presentadas se harán efectivas mediante simple requerimiento que haga la Dirección. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLÁUSULA XII: PERSONAL:** a) El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado. Es entendido que es responsabilidad exclusiva del contratista la contratación, administración y despido del personal a su cargo. Sin embargo de acuerdo a las especificaciones de construcción de SOPTRAVI, esta a través de la DGC podrá ordenar al contratista la destitución de cualquier empleado que tenga asignado al proyecto si falta a la ética profesional o no muestra buenas costumbres. **CLÁUSULA XIII: MULTAS:** a) El Contratista deberá presentar en la Dirección General de Carreteras, los documentos que dicha institución requiera de acuerdo a la Ley, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de adjudicación del contrato; por cada día de demora en la presentación de dicha documentación se le aplicará una multa de **Sesenta Dólares Exactos (USD \$ 60.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. b) El contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar diez (10) días después de habersele comunicado por la Dirección General de Carreteras que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de demora en la firma del contrato se le aplicará una multa de **Sesenta Dólares (USD \$ 60.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. c) El contratista está obligado a presentar las garantías

descritas en la Cláusula XI: GARANTÍAS, literales a. y b. del contrato a suscribirse, a más tardar quince (15) días después de suscrito el contrato; por cada día de demora en la presentación de las garantías después del plazo señalado. Se le aplicará una multa diaria de **Sesenta Dólares Netos (USD \$ 60.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. d) El contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicará una multa de **Trescientos Dólares Exactos (USD \$ 300.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. Además en caso de no iniciar los trabajos en el plazo señalado, el contratista pagará al Gobierno proporcionalmente al tiempo de demora diez por ciento (10%) mensual sobre el monto del anticipo recibido. Si la Primera Estimación de Obra resultare insuficiente para que el Gobierno cobre las distintas multas impuestas al Contratista, el saldo se deducirá en Estimaciones posteriores. e) El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO de este contrato; por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, se aplicará una multa de acuerdo al rango establecido en el Artículo 43. Reformado, del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, hasta la debida entrega y recepción de la obra. **CLÁUSULA XIV: EQUIPO E INFORMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** El Contratista, dentro de los diez (10) días posteriores al inicio del proyecto, deberá remitir a la Dirección un listado en el que se describa ampliamente el equipo que utilizará en el proyecto y si lo hubiese introducido al país con exoneración de impuestos, deberá presentar solicitud formal para que se le permita seguir gozando del referido derecho, obligándose a presentar a la Dirección copias de las Dispensas que el Gobierno le haya otorgado. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota. **CLÁUSULA XV: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros contratistas, o de terceros en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones,

epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a su juicio lo justifiquen. En tal caso el Gobierno hará una liquidación de los trabajos efectivamente realizados a la fecha. **CLÁUSULA XVI: OTRAS OBLIGACIONES:** 1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes. Para suscribir modificaciones a este Contrato, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: a. Registro Tributario Nacional; b. Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta; c. Constancia de pago de Impuestos Municipales; d. Constancias de Solvencia extendidas por: - El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); - El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP); - Fondo Social de la Vivienda (FOSOVI). e. Cualquier otro documento que la administración o la Procuraduría General de la República requieran. De igual manera, el presente Contrato está regido en lo que corresponda, a las disposiciones del Gobierno de la República de Honduras y del Banco Centroamericano de Integración Económica, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto: **Ampliación y Mejoramiento de la Carretera La Esperanza - Camasca (Longitud 62.50 kilómetros)** por lo que el BCIE se reserva el derecho previo a su suscripción, de aprobar los términos de este contrato de construcción; asimismo, cualquier o todos los planos, informes, especificaciones, subcontratos, documentos de Licitación, diseños u otros documentos relacionados con este contrato y con el proyecto del que es parte. El Gobierno y el Contratista además comprenden y convienen que el BCIE se reserva cualquier o todos los derechos de aprobación anterior y que obra solamente como entidad financiera para asegurar el uso adecuado de los fondos provenientes del **Préstamo No.1993**, y que cualquier decisión del BCIE para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación, lo hará en su calidad de entidad financiera en el curso del financiamiento de este proyecto, y no deberá interpretarse que el BCIE es parte de este Contrato. El Gobierno y el Contratista comprenden y convienen en que el BCIE podrá, eventualmente, tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el proyecto objeto de este Contrato, sin que ello incurra en responsabilidad u obligación legal alguna respecto a las partes Contratantes. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte del BCIE no impedirá que el Gobierno haga valer cualquier derecho, ni revelará al Contratista de cualquier obligación que pudiera tener respecto al Gobierno. 3. El CONTRATISTA no podrá asignar, transferir, comprometer, pignorar, sub-contratar, o ceder su derecho a recibir pago o realizar cualquier otra transacción de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de

derechos, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO, previa aprobación del BCIE. El CONTRATISTA podrá suscribir sub-contratos, siempre y cuando la suma de los montos de todos ellos no exceda el Cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra y deberá obtener previamente para cada caso, la autorización de la DIRECCIÓN y del BCIE. Para tal fin deberá presentarse a la Secretaría en forma íntegra el texto del sub-contrato, en el que deberá hacerse constar que no se otorgarán al Sub-Contratista dispensas de ningún tipo. Además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la DIRECCIÓN y el BCIE consideren pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos y de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XVII: CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJO:** El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, los costos para mantener habilitada la circulación vehicular en la actual vía, la que deberá estar en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnizaciones, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se deberá idear la forma de darle paso. Para su conveniencia, el contratista podrá habilitar por su cuenta y riesgo, previa aprobación de la Dirección o el Supervisor, la zona del derecho de vía existente, para poder dar paso al tráfico. El Contratista está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales están indicadas en los planos y serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además el Contratista colocará por su cuenta y con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la Dirección o el Supervisor se requieran para la seguridad de los usuarios y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. El Supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente. **CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:** El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento y con la No Objeción del BCIE, dar por terminados los trabajos objeto de este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no

perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá reembolsar al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista. **CLÁUSULA XIX: CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO:** 1. El Gobierno podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará con el dictamen del Supervisor o del Coordinador del proyecto y será calificada por la Dirección. b. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra en los plazos especificados en la Ley de Contratación del Estado o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. c. Si el Contratista es declarado en quiebra. d. Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. e. Si dentro del plazo que la Dirección le hubiera fijado, no presentase las garantías o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato o a la ley. f. Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. g. Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. h. Si el Contratista rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda. i. Por aplicación de cláusula XVIII. j. Por caso fortuito o fuerza mayor. 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en los literales (a) hasta el (h) del numeral que antecede, el fiador tendrá un término de Diez (10) días hábiles, para pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista.

Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección. El fiador tendrá un término de Diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de la garantía de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. Cuando incurra en las causas previstas en el literal j), deberá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula XV. 3. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte, si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones de obra por un plazo de noventa (90) días o más, a partir de la fecha de su aceptación por parte de la Dirección, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. Vencido el plazo de noventa (90) días antes mencionado, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección, no le ha sido subsanada la falta de pago, El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. 4. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo del Poder Ejecutivo. **CLÁUSULA XX: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las garantías que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y anticipo recibido; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista. **CLÁUSULA XXI: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS GARANTÍAS:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la

ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Las Garantías deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XXII: RETENCIONES.** De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra se le retendrá: a. Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación, para recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado; de la estimación final o de la penúltima, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo. **CLÁUSULA XXIII: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS.** La exoneración de Impuestos y Derechos por introducción y compra de bienes, estará limitada a lo siguiente: a. Equipo, materiales, combustibles, productos asfálticos, lubricantes y demás derivados del petróleo, repuestos, accesorios y llantas que a juicio de la Dirección tengan que importarse para la ejecución del proyecto; dichos insumos estarán exentos del pago de impuestos de importación, derechos consulares y de ventas; además las compras relacionadas directamente con este proyecto, estarán exentas del pago de impuestos sobre ventas, de los impuestos de consumo o de cualquier otro impuesto que se establezca después de la fecha de Licitación del proyecto. No se tramitarán dispensas para introducción de vehículos tipo turismo u otros que no sean asignados directamente a la obra. b. Para hacer efectiva esta Cláusula, será necesaria la obtención de un Decreto Legislativo aprobando el presente Contrato y posteriormente el Contratista presentará la respectiva solicitud formal de exoneración de impuestos, cuya exoneración tendrá una vigencia efectiva desde la fecha de emisión de la Orden de Inicio emitida por la DGC hasta la finalización del plazo contractual, de conformidad con las regulaciones que dicte el Gobierno, quedando obligado a presentar ante la Dirección en un plazo de quince (15) días, copia de las dispensas obtenidas para importar materiales, equipo y otros bienes. Las solicitudes de dispensa serán analizadas previamente por el Supervisor, quien dará sus recomendaciones a la Dirección. c. Si a juicio de la Dirección, la solicitud de exoneración de impuestos no contuviese información suficiente para el debido control administrativo, o se estime en exceso o improcedente las cantidades o bienes solicitados, entonces la solicitud será denegada. El Gobierno podrá permitir al Contratista, si este lo solicita, el uso de la maquinaria o equipo, una vez terminada la obra bajo una de las siguientes condiciones: a. En caso de que se le adjudique la ejecución de un nuevo proyecto y el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción y cuando obtenga la autorización correspondiente. b. En caso de que el nuevo contrato no esté exonerado del pago de impuesto, el contratista deberá pagar los impuestos pertinentes,

de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República. **CLÁUSULA XXIV: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en Vigencia al ser aprobado por el Congreso Nacional y ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA XXV: RECEPCIONES PARCIALES:** El Gobierno podrá recibir y aceptar sub-secciones del proyecto, en la forma siguiente: 1. Cuando dichas sub-secciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera, el Director General de Carreteras notificará al Contratista de las sub-secciones que podrán ser abiertas al tráfico. 2. Cuando el Contratista tenga sub-secciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento, hasta la fecha de recepción total del proyecto. En ambos casos, el Contratista a la terminación de tales sub-secciones, hará saber a la Dirección por escrito, que están listas para su inspección final; la Dirección después de recibida la sub-sección a satisfacción, extenderá al Contratista el certificado de terminación parcial respectivo. **CLÁUSULA XXVI: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:** La Dirección podrá autorizar la devolución de las garantías en la forma siguiente: a) La Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato: después de haberse emitido a cabalidad la correspondiente Acta de Recepción Final del Proyecto y de haberse rendido la respectiva garantía de Calidad contra Trabajos Defectuosos con vigencia de un año. b) La Garantía por el Anticipo: después que el Gobierno deduzca completamente el anticipo dado al Contratista. **CLÁUSULA XXVII: RECLAMOS:** El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud, dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección. **CLÁUSULA XXVIII: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** 1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección o su representante, deberá ser resuelto por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. 2. Contra la resolución de la Secretaría quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XXIX: PROGRAMA DE TRABAJO:** A más tardar diez (10) días después de suscrito el presente Contrato y previo a la

emisión de la Orden de Inicio y entrega del Anticipo, el Contratista deberá presentar a la Dirección el Programa de Trabajo y el correspondiente Cronograma de Inversiones previstas, revisado por el Supervisor; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección, previa revisión de dicha documentación para visto bueno del BCIE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII; al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Contratista a través del Supervisor, rendirá a la Dirección un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por la Unidad Ejecutora del proyecto.

CLÁUSULA XXX: ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES: El Contratista deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc., que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. El contratista deberá observar además las medidas de protección ambiental que recomiende el BCIE. El Contratista deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. Establecer su campamento, planta de asfalto y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquier otra fuente de agua, a una distancia prudente, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el supervisor. 2. La planta asfáltica deberá ser instalada de manera que posibles derrames no contaminen el suelo, aguas superficiales y subterráneas. 3. El área del taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petroleras en el suelo. Si el Contratista mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 4. Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o

adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor. Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. 5. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El Contratista jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. 6. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. El Contratista conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas. 7. El Contratista deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable; también habilitará Letrinas Móviles en los frentes de trabajo (una letrina móvil por cada 15 obreros). Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. 8. El Contratista se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos. 9. El Contratista no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos a la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad conexas. El Contratista tendrá la obligación de comunicar a los entes responsables, tales como: Instituto de Conservación Forestal (ICF), la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Municipalidades, etc., de cualquier otra actividad, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. El Contratista tramitará ante el ICF los permisos necesarios para talar aquellos árboles que irremediablemente deban ser removidos por obstaculizar las áreas de construcción. 10. Protección de la Fauna: Se prohíbe la caza de animales silvestres

y la extracción de la fauna. 11. Ruido: En áreas donde hay viviendas no se pueden ejecutar trabajos que generen ruidos mayores de 80 decibeles (dB) entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.). Si el ruido producido en sitios como campamentos, taller mecánico, trituradora, o cualquier otro equipo es capaz de ocasionar molestias a los vecinos más cercanos, se trasladará inmediatamente el equipo a otro lugar. El generador de electricidad deberá ser aislado acústicamente hasta lograr un nivel de 80 dB a una distancia mínima de 10 m. de la pared de la caseta protectora del generador. El Contratista debe proporcionar protectores de audición a los empleados cuando los mismos estén expuestos a sonidos fuertes (mayores de 80 dB.). También a sus empleados debe exigir el uso de estos protectores. 12. Caminos Temporales: Antes de reconstruir un camino temporal deberá garantizarse que no será afectado ningún sitio arqueológico. Los caminos temporales solamente se construirán con la autorización del Supervisor. El Contratista está en la obligación de tomar las medidas necesarias para la restauración de los caminos temporales, lo que comprenderá: • La remoción de la tierra hasta una profundidad de 25 cm. • La fertilización de la tierra con material orgánico. • El cierre con cerco a la entrada del camino antiguo. 13. Protección de objetos arqueológicos: Donde existan indicios, el Contratista no deberá iniciar ninguna actividad sin que la Unidad de Gestión Ambiental-Social (UGAS) de SOPTRAVI en conjunto con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia o un especialista autorizado por la misma institución, hayan efectuado el recorrido sistemático del área de acción, ej. (derecho de vía, futuros sitios de campamento, depósitos intermedios y finales, banco de materiales, accesos, etc.). Se avisará inmediatamente a la Dirección, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 14. Bancos de material: Antes de la explotación se deberá confirmar si no existe ningún peligro para el patrimonio cultural. En los bancos de material de los ríos se deberán implementar las medidas para disminuir la turbidez del agua. En un banco de materiales de río se deberá tener equipamiento para la limitación de daños por accidentes y derrames con productos de petróleo (flotador para evitar que el combustible se expanda agua abajo). Los bancos de material de corte de montaña o cantera deberán ser protegidos por canales y trampas de sedimentación, para disminuir los impactos de éste sobre los ríos. Posterior al abandono deberán deshacerse las estructuras levantadas en los ríos y amoldar un lecho natural. Se realizarán medidas de integración y restauración en los bancos de préstamo de cortes que comprenderán: • Dar al terreno una pendiente para facilitar una escorrentía regular del agua superficial y evitar estancamientos. • Crear barreras de sedimentación en caso que exista el peligro de erosión. • Se removerá el suelo hasta una profundidad de 25 cm. • Fertilización del suelo con materia orgánico. • Cierre de

la entrada al banco antiguo. 15. Protección de suelo fértil: La capa de suelo fértil deberá apartarse y depositarse en un lugar señalado al efecto, para reutilizarlo sobre suelos crudos. 16. Protección contra polvo: En las cercanías de poblaciones, viviendas y centros de trabajo, se deberán proteger los depósitos de materiales contra la contaminación del aire con polvo. Durante las actividades de construcción en la carretera se deberá mantener un bajo contenido de polvo en el aire, por medio del riego con agua. Los camiones deberán ser protegidos contra el esparcimiento de los materiales que transportan. 17. Protección Humana: El Contratista se compromete a colocar señales de protección en la obra según las necesidades y especificaciones dadas por la Dirección. 18. Sistema de protección de obras: Se prohíbe la aplicación de sistemas de protección de la obra (tabla con clavos o rocas puestas en el pavimento), que puedan causar daño a personas y vehículos. A tal efecto se debe utilizar la rotulación necesaria. 19. Abandono de la Obra: El Contratista retirará antes de la fase de abandono de la obra aquellas rocas o material que en los taludes de corte represente peligro de desprendimientos y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía. 20. Prevención de accidentes y Protección contra incendios: El área de almacenamiento de gases y líquidos explosivos, estará sujeta a la aprobación del Supervisor. En estas áreas deberá existir facilidades de almacenamiento de gas u otros tipos de combustibles o productos químicos y/o de agua que sean necesarios para prevenir incendios y estar adecuadamente vigiladas en todo tiempo. El Contratista designará un miembro con conocimientos de primeros auxilios, responsable de su personal destacándolo en el sitio de la obra. Se proveerá en los diversos lugares de construcción un equipo de primeros auxilios que contenga vendas, tijeras, guantes desechables, desinfectantes, algodón, curitas y esparadrapos así como otros medicamentos necesarios para atender accidentes leves. El equipo de primeros auxilios en el campamento deberá proporcionar un cuarto separado para tal fin, el cual será dotado con una camilla fija y móvil, agua potable, jabón y toallas. Absolutamente TODO el personal de campo, incluyendo los Ingenieros, Capataces, obreros u operarios del Contratista deberán obligadamente utilizar, en todo tiempo y sin importar la tarea que ejecuten, los siguientes elementos: chaleco reflectivo, casco protector, zapatos de trabajo; también usarán visores para proteger sus ojos cuando realicen labores donde se desprendan fragmentos de cualquier tipo. El Contratista también proveerá al trabajador mascarillas contra polvo, guantes, protectores de oídos, ojos y de cara, orientando a su personal sobre el riesgo que corre cuando no utilice lo proporcionado, exigiéndole su uso. Las sustancias peligrosas serán transportadas, almacenadas y manipuladas con el equipo adecuado para evitar derrames, incendios y explosiones. Se ejercerá un control y

mantenimiento periódico del equipo. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos (desechos de jardinería, llantas, papel, etc.) y limpiar el derecho de vía mediante la quema. En el área de almacenamiento deberá mantenerse equipo apropiado para la extinción y control de incendios, utensilios de rescate para derrumbes y deslizamientos, instruyendo a sus trabajadores sobre el uso de tal equipo. **CLÁUSULA XXXI: TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA (Trabajos por Día).** Cuando surja en el proyecto la necesidad de trabajos de emergencia e imprevistos en áreas y circunstancias específicas, que no se encuentren incluidos en los cuadros de cantidades y precios unitarios, los mismos se realizarán de acuerdo a las instrucciones del Supervisor y serán pagados por Administración Delegada, de acuerdo a los precios unitarios correspondientes a estos trabajos, o las partidas incluidas en la Oferta del Contratista.

- Los precios incluidos en la oferta cubrirán todos los seguros necesarios, el uso y mantenimiento de herramientas y accesorios de planta (por ejemplo: carretillas, tablones, bombas de mano, herramientas de mano), superintendencia, gastos generales y utilidades y, en el caso de equipo operado mecánicamente, los salarios de los operadores y asistentes, materiales consumidos, combustibles y mantenimiento, y en general todo lo necesario para ejecutar cabalmente el trabajo.
- Las tasas para equipo se aplicarán sólo para aquel equipo en buen estado de operación que esté disponible en el sitio de las obras y sea usado en el trabajo por administración.
- La tasa para materiales cubrirá su entrega en el sitio de los trabajos. Se estima que dicho acarreo incluye todas las jornadas de regreso.
- Los costos por vigilancia y alumbrado adicional, necesarios especialmente en el trabajo de administración, no se pagarán separadamente.
- El costo de la transportación del equipo desde cualquier sitio en el proyecto al punto de trabajo por administración no se pagará en forma separada.
- Cualquier trabajo no cubierto mediante las tasas fijas de equipos, materiales o mano de obra determinadas en el cuadro de Cantidades y precios unitarios, se pagará bajo la partida global, cargando un **20% de sobrecosto como indirectos**, por sobre el costo directo o factura comercial del bien, insumo o planilla de trabajo ejecutado. Con el beneplácito de SOPTRAVI y del BCIE se podrán formalizar **CONVENIOS SUPLEMENTARIOS** para incorporar en el Contrato conceptos de obra no considerados originalmente y que correspondan a trabajos emergentes o imprevistos que no puedan ser realizados a través de Administración Delegada. Lo anterior se refiere a cambios de línea; incremento de longitud de estructuras mayores de drenaje después de un fenómeno natural o situación similar no prevista; a tal efecto se emplearán como base las fichas de costos y otros documentos contractuales que apliquen al caso. La compensación a que tendrá derecho el Contratista, para los trabajos por Administración Delegada se determinará en la forma

siguiente: a) **MANO DE OBRA:** Por la mano de obra y por el capataz directamente encargado de la operación específica, se le pagará al Contratista mediante las tasas predeterminadas en el cuadro de cantidades y precios unitarios. b) **MATERIALES:** Por todos los materiales aceptados por el Supervisor y usados en el trabajo, se le pagará al Contratista mediante las tasas predeterminadas en el cuadro de cantidades y precios unitarios. El valor ofertado para los mismos el que deberá incluir costos de transporte. c) **HERRAMIENTAS Y EQUIPO ESPECIAL O PESADO:** Se le pagarán al Contratista alquileres de acuerdo a las tarifas por él ofertadas las que deberán incluir el pago de operador, así como de los combustibles y lubricantes, mediante las tasas predeterminadas en el cuadro de cantidades y precios unitarios. Para el equipo no incluido en dicha tabla, se acordarán tarifas de alquiler antes del inicio del trabajo, tarifas que deberán ser aprobadas por la Dirección. No se agregará ningún porcentaje a las tarifas de alquiler de equipo y no se hará concesión alguna por el uso de herramientas pequeñas y equipo operado a mano (sin motor). d) **SUPERVISIÓN:** estará a cargo del Supervisor contratado. e) Cualquier trabajo que se ejecutare por Administración Delegada, deberá ser previamente aprobado por la Dirección, cuando el monto del trabajo sobrepase de **US \$ 3,000.00.** **CLÁUSULA XXXII: OBRAS DE REASENTAMIENTO.** Bajo la partida contractual de "OBRAS DE REASENTAMIENTO" se ejecutarán todos aquellos trabajos relacionados con las necesidades del proyecto en cuanto a reasentamientos y compensaciones requeridas para lograr el saneamiento o despeje oportuno del Derecho de Vía de la carretera. Lo anterior incluirá todo tipo de obras o trabajos, sea que se ejecuten por destajo (suma alzada), por unidad de medida o por jornada, según lo que más convenga. A tal efecto se podrán utilizar los diferentes precios unitarios del contrato o bien las tarifas de Mano de Obra, Materiales o Equipos comprendidas en el renglón de "Administración Delegada" con sus correspondientes regulaciones, según lo que aplique en cada caso, y de acuerdo a las instrucciones del Supervisor. • Es entendido que estos trabajos estarán cubiertos por todos los seguros del Contratista, así como que se incluye el uso y mantenimiento de las herramientas y accesorios necesarios, superintendencia, gastos generales y utilidades y, en el caso de equipo operado mecánicamente se incluyen los salarios de los operadores y asistentes, materiales consumidos, combustibles y mantenimiento, y en general todo lo necesario para la correcta ejecución de estos trabajos. • Las tasas para equipo se aplicarán sólo para aquel equipo en buen estado de operación que esté disponible en el sitio de las obras. El costo de la transportación del equipo desde cualquier sitio en el proyecto al punto de trabajo, no se pagará en forma separada. • Las tasas para materiales cubrirán su entrega en el sitio de los trabajos,

donde lo ordene el Supervisor. Se estima que el correspondiente acarreo incluye todas las jornadas de regreso. • Se incluye además en las tarifas, los costos por vigilancia y alumbrado adicional necesarios, ya que no se pagarán separadamente. • Cualquier trabajo que no se ejecute aplicando las tasas fijas de Administración Delegada o empleando los ítems incluidos en el cuadro de cantidades y precios unitarios del contrato, se pagará cargando un **QUINCE POR CIENTO (15%)** de recargo administrativo fijo, como indirectos a favor del Contratista, por sobre el costo directo o factura comercial del bien, insumo o planilla correspondiente al trabajo ejecutado. Con la previa aprobación de SOPTRAVI y del BCIE se podrán formalizar **CONVENIOS SUPLEMENTARIOS** para incorporar al Contrato conceptos de obra no considerados originalmente y que correspondan a trabajos emergentes o imprevistos de mayor cuantía, que no puedan ser realizados a través de las partidas contractuales o las tarifas de Administración Delegada. Lo anterior podrá incluir la construcción de unidades habitacionales u otras edificaciones; en cualquier caso y en lo que resulte aplicable y a conveniencia de SOPTRAVI, se podrán emplear como guía o base, las fichas de costos y otros documentos contractuales que apliquen a cada caso. La Supervisión de este tipo de obras estará a cargo del Supervisor contratado para la carretera o a quién SOPTRAVI designe. **Cualquier trabajo que se ejecute bajo esta partida deberá ser previamente aprobado por la Unidad Ejecutora BCIE / DGC, cuando el monto del trabajo sobrepase de USD \$ 3,000.00.** En los casos en que el afectado no quiera que se le construya la unidad habitacional u otra edificación, también bajo esta partida de "OBRAS DE REASENTAMIENTO" se efectuarán con cargo a los Recursos Presupuestarios Nacionales, los pagos directos que deban realizarse, para compensar a los afectados por las MEJORAS que deban ser removidas o desplazadas a efectos de despejar el área del derecho de vía; se deberá evitar al máximo que esta situación ocurra ya que se busca que el afectado mejore sus condiciones de vida actual. Para este propósito, el Especialista Social deberá tratar de convencer al núcleo familiar para que cambie su decisión, pero en el caso de que sea una decisión final del afectado, el Supervisor revisará la documentación de soporte que se prepare para cada caso, a fin de someterla junto con la respectiva Estimación de Obra donde se incluyan los pagos. Los pagos se concretarán mediante la emisión de cheques, con su correspondiente Recibo de Pago que será firmado por el afectado. Los montos erogados para honrar estas indemnizaciones recibirán un **QUINCE POR CIENTO (15%)** de recargo administrativo fijo, a favor del Contratista. **Es entendido que por ningún motivo se adquirirán terrenos bajo esta partida.** **CLÁUSULA XXXIII: MANTENIMIENTO:** El Contratista proporcionará

permanentemente el mantenimiento que a juicio del Supervisor y de la Dirección se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al Contratista, se harán por la partida de Administración Delegada, exceptuando aquellos trabajos de mantenimiento que resultasen necesarios por situaciones provocadas por el mismo Contratista. **CLÁUSULA XXXIV: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN:** 1. **INSPECCIÓN FINAL.** El Contratista deberá dar aviso por escrito a la Dirección y a la Supervisión cuando la obra esté terminada; ésta última hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la Dirección dentro de los cinco (5) días después de la inspección final. 2. **RECEPCIÓN:** La Dirección después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a nombrar la Comisión para la Recepción Final del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción Final correspondiente. **CLÁUSULA XXXV: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que la Estimación Final haya sido pagada, que la Garantía de Calidad Contra Trabajo Defectuoso haya sido presentada y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y Especiales y demás anexos de este contrato, el proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula XI, numeral 1., literal c. **CLÁUSULA XXXVI: RÓTULOS Y SEÑALES PREVENTIVAS.** El Contratista a su cuenta y costo, colocará rótulos informativos (inicio y final al proyecto), a requerimiento del BCIE y de la Dirección, y de acuerdo a los formatos del Anexo I del Documento de Licitación. Además, deberá considerar en los precios unitarios de su oferta, los costos de las señales preventivas descritas en los planos y exigidas por la Dirección, las que deberán utilizarse durante la construcción de la obra. **CLÁUSULA XXXVII: PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 95, Objeto 47210, Fuente 21, Organismo Financiero 172, Código beneficiario 0000. **CLÁUSULA XXXVIII: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de

transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los Contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicial o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al Artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366. **Práctica Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376. La trasgresión de alguno de los enunciados de esta Cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el

registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La trasgresión de los principios rectores de esta Cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 10 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Once. Por y en representación de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). (F y S) **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), "El Contratante". Por y en representación del Contratista. (F) **MARIO PIERAGOSTINI, ASTALDI, S.P.A.** "El Contratista".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI).

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-SJDDHH-2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente Número SG-SJDDHH-VI-20062008-147, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **TOMÁS DE JESÚS MURCIA CHÁVEZ**, quien fue condenado a la pena de quince años (15) y diez (10) meses de reclusión al reformarse la sentencia del Juzgado Primero de Letras Departamental de la Sección Judicial de Santa Bárbara y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número DM-SJDDHH-011-2011 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **TOMÁS DE JESÚS MURCIA CHÁVEZ**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto:

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino

que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor TOMÁS DE JESÚS MURCIA CHÁVEZ, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de quince (15) años, diez (10) meses de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º. Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta"; Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).- **COMUNIQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-SJDDHH-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente Número SG-SJDDHH-VI-11082008-161, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **JULIO RIVERA VÁSQUEZ**, quien fue condenado por el Juzgado Tercero de Letras Departamental, Santa Bárbara, a una pena principal de ocho (8) años de reclusión el delito de hurto de ganado mayor en perjuicio de Alejandro Portillo Santos, Wilfredo Zelaya, Oscar Guadalupe Portillo, Lizandro Paz Rivera y Eugenio Pellma; que dicha sentencia fue reformada en fecha cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y seis por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, condenando al señor **JULIO RIVERA VÁSQUEZ** a la pena acumulada de cuarenta (40) años de reclusión por el delito de hurto de ganado mayor, en perjuicio de las personas ya referidas, las cuales deberán cumplirse en forma sucesiva sin que excedan de treinta (30) años, y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número DM-SJDDHH-024-2011 de fecha tres (03) de octubre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **JULIO RIVERA VÁSQUEZ**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido de forma acumulada, más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JULIO RIVERA VÁSQUEZ, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de la pena principal de cuarenta (40) años de reclusión por el delito de hurto de ganado mayor las cuales deberán cumplirse en forma sucesiva sin que excedan de treinta (30) años de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido de forma acumulada, más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).- **COMUNIQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 95-SJDDHH-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente Número **SG-SJDDHH-VI-04022010-322**, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **EVILIO ALFONSO MONTOYA ZÚNIGA**, quien fue absuelto por el Juzgado de Letras Seccional de Olanchito, Departamento de Yoro, sentencia que fue modificada por la Corte de Apelaciones de La Ceiba, Departamento de Atlántida, condenándolo a una pena principal de diecisiete (17) años y seis (06) meses de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-026-2011**, de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **EVILIO ALFONSO MONTOYA ZÚNIGA**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24; y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a EVILIO ALFONSO MONTOYA ZÚNIGA, por el tiempo que le hace falta para cumplir la pena principal de diecisiete (17) años y seis (06) meses de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido de forma acumulada, más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jús puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).- **COMUNÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 003-SJDDHH-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente Número SG-SJDDHH-VI-11082008-162, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **JUAN ANTONIO DÍAZ MOLINA**, quien fue absuelto en sentencia de fecha once de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco emitida por el Juzgado Tercero de Letras Departamental de Santa Bárbara de toda responsabilidad al por el delito de hurto de ganado mayor; que dicha sentencia fue reformada en fecha cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y seis por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, condenando al señor Juan Antonio Díaz Molina, a la pena acumulada de cuarenta (40) años de reclusión por el delito de hurto de ganado mayor las cuales deberán cumplirse en forma sucesiva sin que excedan de treinta (30) años y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número DM-SJDDHH-025-2011 de fecha tres (03) de octubre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **JUAN ANTONIO DÍAZ MOLINA**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido de forma acumulada, más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a JUAN ANTONIO DÍAZ MOLINA, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de cuarenta (40) años de reclusión por el delito de hurto de ganado mayor las cuales deberán cumplirse en forma sucesiva sin que excedan de treinta (30) años de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido de forma acumulada, más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º. Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta"; Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).-
COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 004-SJDDHH-2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-20112009-371, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **Víctor Humberto Antúnez Andrade**, quien fue condenado por el Juzgado de Letras Primero Seccional de Juticalpa, Olancho, a una pena principal de dieciocho (18) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número DM-SJDDHH-042-2011 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **Víctor Humberto Antúnez Andrade**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino

que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

PORTANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor VÍCTOR HUMBERTO ANTÚNEZ ANDRADE, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de dieciocho (18) años, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º. Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que la pena enunciada y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).- **COMUNÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 77-SJDDHH-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente Número SG-SJDDHH-VI-20112009-365, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **RAFAEL ARNALDO VALDEZ PEÑA**, también conocido como **RAFAEL ANTONIO VALDEZ PEÑA**, quien fue condenado por el Juzgado de Letras Seccional-Tela, Atlántida, a una pena principal de quince (15) años y de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-029-2011** de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **RAFAEL ARNALDO VALDEZ PEÑA**, también conocido como **RAFAEL ANTONIO VALDEZ PEÑA**, por ser lo procedente en

derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

PORTANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a RAFAEL ARNALDO VALDEZ PEÑA, también conocido como RAFAEL ANTONIO VALDEZ PEÑA, por el tiempo que le hace falta para cumplir la pena principal de quince (15) años de reclusión, asimismo,

esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta"; Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).- **COMUNÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 079-SJDDHH-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número **SG-SJDDHH-VI-12082008-163**, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **Daniel Velásquez Maldonado**, quien fue condenado por el Juzgado Segundo de Letras Seccional de Santa Rosa, departamento de Copán, a una pena principal de dieciocho (18) años de reclusión, pena que fue modificada por resolución del Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán, al declararse con lugar la solicitud de conmuta de la pena de un (1) año de reclusión por el delito de Atentado en perjuicio del Estado de Honduras, por lo que la pena principal se modifica a diecisiete (17) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-031-2011** de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los

Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **Daniel Velásquez Maldonado**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

PORTANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la **GRACIA DE INDULTO** a favor del señor **DANIEL VELÁSQUEZ MALDONADO**, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de diecisiete (17) años de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las

penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º. Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que la pena enunciada y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).-
COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 080-SJDDHH-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente Número SG-SJDDHH-VI-11012011-001, contentivo de la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **JOSÉ CELÍN MONTOYA LAÍNEZ**, quien fue condenado por el Tribunal de Sentencias de La Ceiba, a una pena principal de dieciséis (16) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número DM-SJDDHH-012-2011 de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **JOSÉ CELÍN MONTOYA LAÍNEZ**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino

que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

PORTANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ CELÍN MONTOYA LAÍNEZ, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de dieciséis (16) años, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta"; Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).- **COMUNÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Alcaldía Municipal **de Sonaguera** **departamento de Colón**

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

La suscrita, Secretaria Municipal de Sonaguera, departamento de Colón, transcribe el punto del Acta No. 03 de la sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día 06 de diciembre del año 2012, para lo cual se emitió el acuerdo que a su letra Dice:

ACUERDO No. 4: La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley después de discutir el Plan de Arbitrios en sus hojas acordó por Unanimidad:

MODIFICAR EL PLAN DE ARBITRIOS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES:

- Página 31: Categoría de Usuarios, renglón cuartería y apartamentos lo legal es 35 x cuarto.
- Página 32: En el uso del Subsuelo de pozo debe leerse así:
Comercial L. 150.00, Industrial L.300.00, Baja L. 150.00 y Alta L. 300.00
- Página 36: Debe leerse en el monto de la Inversión de la obra: de 500,001.00 a un 1,000,000.00 Lps. 5,000.00
De 1,000,001.00 a 1,500,000.00 Lps. 10,000.00
De 1,500,001.00 a 2,000,000.00 Lps. 20,000.00
De 2.000.001.00 a 3,000,000.00 Lps. 30,000.00
De 3,000,001.00 en adelante Lps. 35,000.00
- Página 39: Que se refiere a Terminal de Transportes debe leerse así:

Taxis pagarán por el permiso L. 300.00 y mensual L.100.00
Mototaxis: Pagarán por permiso 1. 500.00 y mensual 100.00

- Página 43: Que se refiere a autorizaciones de Matrimonio:

Por cada autorización a domicilio en la ciudad se pagará Lps. 800.00 por gastos de viaje y L. 600.00 por la Boda.

Por cada autorización fuera de la cabecera Municipal se pagarán L. 1,000.00 de gastos de viaje y Lps. 600.00 de Boda. Y se eliminó las autorizaciones fuera de la Jurisdicción Municipal.

- Página 44: Inciso 35 que se refiere a instalación de torres se pagarán L. 8,000.00 por permiso de Operación y al mes L. 3,500.00.

- Página 50: Inciso 37 que se refiere a Instalación de Torres son L.50,000.00 desglosados así: inspección de campo L. 1,000.00; Permiso Ambiental L. 33,000.00 y Tasa de Servicios ambientales por contaminación Lps. 16,000.00.

Dado en Sonaguera, Colón, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.

REYNA ALICIA URBINA TURCIOS

SECRETARIA MUNICIPAL

Copia archivo

CAPÍTULO III

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N°. 33. El valor por el servicio de alcantarillado sanitario y agua potable, se cobrará mensualmente al dueño del inmueble en base a la actividad ocupacional del usuario, habitacional y comercial, residencial e industrial.

- A) Los Servicios de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas y los pagos se harán mensualmente de acuerdo a las siguientes tasas.

CATEGORÍA USUARIOS	VALOR CATASTRAL L.	PAGO MENSUAL L.	PEGUE DE AGUA L.	RECONEXIÓN L.
DOMÉSTICO				
BAJA	0.01 a 50,000.00	35.00	400.00	120.00
BAJA/MEDIA	50,001.00 a 150,000.00	45.00	400.00	120.00
MEDIA	150,001.00 a 300,000.00	55.00	400.00	120.00
ALTA	300,001.00 a 1,000,000.00	75.00	400.00	120.00
SUPERIOR	500,000.01-1,000,000.00	85.00	400.00	120.00

CATEGORÍA USUARIOS	VOLUMEN DE VENTAS L.	PAGO MENSUAL L.	PEGUE DE AGUA L.	RECONEXIÓN L.
COMERCIAL				
BAJA	0.01 a 50,000.00	80.00	600.00	120.00
BAJA/MEDIA	50,001.00 a 150,000.00	95.00	800.00	160.00
MEDIA	150,001.00 a 300,000.00	110.00		
ALTA	300,001.00 a 1,000,000.00	140.00	900.00	200.00
SUPERIOR	Mayor de 1,000,000.00	160.00	1,000.00	200.00
CUARTERÍA Y APARTAM.		35.00 x cuarto	400.00	120.00
INDUSTRIAL				
BLOQUERA		200.00	1,000.00	200.00
MADERERA		160.00	1,000.00	200.00
QUESERA		180.00	1,000.00	200.00
PÚBLICA				
HONDUTEL		210.00		
IGIESIAS		60.00		
AGUA POR BOMBEO		30.00	1,500.00	100.00

Plan de Arbitrios Sonaguera

NOTA: Otro tipo de negocios no especificados en cuadros anteriores los cobros se harán de acuerdo a análisis del departamento de servicios públicos previo estudios.

B.- Los pozos con bombas sumergibles serán aprobados y reglamentados por la corporación municipal previa comprobación de que se encontró el líquido y pagarán anualmente por el permiso de explotación las siguientes tarifas.

COMERCIAL: L. 400.00
INDUSTRIAL 1,000.00

C.- Por el permiso de perforación de pozo en categoría domiciliaria, pagará: Lps. 300.00.

Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagarán mensualmente,

Comercial	L. 150.00
Industrial	300.00
Baja	150.00
Alta	300.00

Las multas por pegue clandestino y recolección sin autorización y llave abierta votando agua.

CATEGORIA DOMÉSTICA	PEGUE CLANDESTINO	LLAVE BOTANDO AGUA
BAJA	L. 400.00	L. 100.00
MEDIA	500.00	200.00
ALTA	600.00	300.00
SUPERIOR	700.00	400.00
GUBERNAMENTAL	200.00	200.00

CATEGORIA COMERCIAL		
BAJA	L. 700.00	L. 200.00
MEDIA	800.00	250.00
ALTA	900.00	300.00
SUPERIOR	1,000.00	350.00
INDUSTRIAL	1,100.00	400.00

C.- Pegues, conexión y reconexión de aguas potables todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario, deberá pagar por rompimiento de calle el valor de tres metros como mínimo.

Aprobación de planos			
Inspección	150.00	400.00	2,000.00
TOTAL A PAGAR	L. 400.00	L. 1,000.00	L. 5,000.00

La Construcción, Modificación, Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o apertura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el saldo, los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Monto Inversión de la obra		Tarifa a pagar
De L.0.01	a 5,000.00	L. 150.00
5,001.00	a 10,000.00	200.00
10,001.00	a 20,000.00	250.00
20,001.00	a 30,000.00	300.00
30,001.00	a 40,000.00	350.00
40,001.00	a 50,000.00	400.00
50,001.00	a 75,000.00	450.00
75,001.00	a 100,000.00	500.00
100,001.00	a 150,000.00	550.00
150,001.00	a 200,000.00	600.00
200,001.00	a 500,000.00	1,000.00
500,001.00	a 1,000,000.00	5,000.00
1,000,001.00	a 1,500,000.00	10,000.00
1,500,001.00	a 2,000,000.00	20,000.00
2,000,001.00	a 3,000,000.00	30,000.00
3,000,001.00	en adelante	35,000.00
Para antenas el permiso de construcción		20,000.00
Revisión y Aprobación de Planos de Antenas		25,000.00

NOTA: Las construcciones con inversión mayor a Lps. 500,000.00 (quinientos mil Lempiras) deberán presentar los PLANOS debidamente certificados.

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES:

Los de lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar permisos se requiere de la solvencia del impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

De todos los requisitos deberá de traspasar el 10% del área total de la lotificación útil, mediante Escritura Pública a favor de la Municipalidad. Una vez concluidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Debiendo el interesado presentar el correspondiente presupuesto y se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas.

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 37 las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrará así:

TERMINAL DE TRANSPORTES

El arrendamiento de los cubículos de la Terminal de transporte, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la municipalidad y el locatario, bajo las **condiciones especiales siguientes:**

- Pagar anticipadamente dos (2) meses al momento de firmado el contrato.
- Mantener debidamente bien aseado el predio asignado para tal fin, delimitando.
- No hacer uso de lavado de vehículo en el predio.
- De utilizar la Terminal para parqueo por la noche deberá pagar su propia vigilancia.
- El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la cancelación inmediata del contrato.
- El retraso de pago se penará con sanción establecida en el capítulo de multas y sanciones además de las cláusulas establecidas en el reglamento de Terminal de transportes.

CONCEPTO	PERMISO ANUAL POR UNIDAD	TARIFA/MES POR UNIDAD
TAXIS	L. 300.00	L.100.00
TRANSPORTE INTERURBANO BUS PEQUEÑO (15 pasajeros)	300.00	50.00
TRANSPORTE INTERURBANO BUS GRANDE (40 EN ADELANTE)	500.00	100.00
CAMIONES Y RASTRAS	200.00	100.00
OTROS (PICKUP CARROS PEQUEÑOS)	50.00	15.00
MOTOTAXIS	500.00	100.00
TRANSPORTE INTERURBANO MEDIANO (21 A 40 PASAJEROS)	400.00	75.00

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas pagando además su respectivo permiso de operaciones al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente.

MERCADO MUNICIPAL

Las tasas, por servicios de cubículos se cobrarán diariamente de acuerdo a su ubicación, tamaño o actividad a realizar, por ejemplo.

Plan de Arbitrios Sonaguera

Artículo No. 41. El pago de tasa administrativas y derechos se hará así:

Autorizaciones Civiles

A. Matrimonios: para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos Civiles, tales como: Constancia de Soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y Sida VIH.

Concepto	Tarifa
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará (L. 800.00 Gastos de Viaje y L.600.00 la Boda).	L. 1,400.00
Por cada autorización de matrimonio fuera de la cabecera Municipal (L. 1,000.00 Gastos de Viaje) y 600.00 Boda	1,500.00
Por la autorización de matrimonios en la Municipalidad en días hábiles.	600.00

NOTA: En Agosto (mes de la familia) las Bodas quedan exentas de pago.

De los matrimonios autorizado en artículo de muerte no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

Los negocios que por su Dimensión, no declaren su volumen de venta pagarán de acuerdo a lo acordado por la corporación municipal:

No.	Concepto	Permiso de operación	Mensualidad
1	Funerarias	L. 300.00	L. 100.00
2	Pulperías	300.00	60.00
3	Caseta	300.00	60.00
4	Comedores	300.00	60.00
5	Discotecas	800.00	300.00
6	Molinos	300.00	30.00

B.- Permisos de Licencias y Autorizaciones Mercantiles

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- 1.- El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamientos de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- 2.- Cuando el permiso de operación de negocios sea para la industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- 3.- Para la obtención y renovación de los permisos de operación, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos PAGARÁN ANUALMENTE el L. 2.00 por MILLAR, según sean los ingresos declarados.

7	Academias	300.00	60.00
8	Panaderías	500.00	80.00
9	Porquerizas	500.00	10.00
10	Joyerías	500.00	60.00
11	Venta de verduras y frutas estables	300.00	30.00
12	Salas de belleza	300.00	60.00
13	Juegos de salón	300.00	60.00
14	Talleres electricidad	300.00	60.00
15	Talleres de mecánica	300.00	80.00
16	Talleres de pintura de carro	300.00	80.00
17	Talleres de relojerías	300.00	40.00
18	Talleres de llanteras	300.00	60.00
19	Talleres de reparación de calzado	250.00	40.00
20	Talleres o casas de empeño	400.00	100.00
21	Fotocopiadoras y venta de útiles escolares	300.00	60.00
22	Carpas y expocentros	400.00	Semanales
23	Venta de chatarras	300.00	50.00
24	Vigilias cristianos	0.00	0.00
25	Billares	300.00	135.00
26	Barberías	300.00	60.00
27	Carnicerías	300.00	60.00
28	Bloqueras	500.00	100.00
29	Bisutería	300.00	60.00
30	Autolotes	600.00	200.00
31	Lavado de Vehículos	600.00	200.00
32	Granjas avícolas	500.00	50.00
33	Hoteles	400.00	100.00
34	Ciber e Internet	300.00	80.00
35	Instalación de torres	8,000.00	3,500.00

Plan de Arbitrios Sonaguera

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor SANTOS AGAPITO BONILLA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas y sustancias afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa TIKAL AGROSOLUTIONS, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: NICOSULFURON 75 WG, compuesto por los elementos: 75% NICOSULFURON.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE.

Formulador y país de origen: SINOCEM NINGBO IMP. & EXP. CO. LTD / CHINA.

Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 A. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas y sustancia afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa FORAGRO, S.A., tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: DREXEL DIAZINON 60 EC, compuesto por los elementos: 60% DIAZINON.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: DREXEL CHEMICAL COMPANY / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de Uso: INSECTICIDA AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 A. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas y sustancia afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa FORAGRO, S.A., tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: FORATER 10 GR, compuesto por los elementos: 10% TERBUFOS.

En forma de: GRANULADO.

Formulador y país de origen: FORAGRO, S.A. / GUATEMALA.

Tipo de Uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 A. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. (FENORSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: DISAWETT PH, compuesto por los elementos: 23% ÁCIDO FOSFÓRICO, 3% ALQUIL FENOL ETOXILATO.

En forma de: LÍQUIDO.

Formulador y país de origen: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA) / GUATEMALA.

Tipo de Uso: REGULADOR DE PH Y ADHERENTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., NUEVE (09) DE MARZO DE 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 A. 2012

COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 69-89 del 11 de Julio de 1989, creó la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras (CIFH).

CONSIDERANDO: Que en Asamblea General del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras, se aprobó el Arancel de Honorario Profesionales, estableciendo y regulando la tarifa mínima que deberán devengar los profesionales en el ámbito de los servicios de la profesión.

CONSIDERANDO: Que es atribución que le confiere la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras a lo establecido en el artículo 17, literal g) a la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras aprobar el Arancel Profesional.

CONSIDERANDO: Que por el incremento al costo de la vida, se hace necesario actualizar los montos de dichos honorarios, de manera que le permitan a los profesionales de la Ingeniería Forestal, Ciencias Forestales y Carreras Afines, mantener un ingreso digno acorde a su profesión.

CONSIDERANDO: Que al Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras, le ha sido encomendado por parte del Estado la función de regular de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal en sus diferentes especialidades.

**POR TANTO
ACUERDA:**

Artículo 1. REFORMAR el artículo 4 del Arancel Profesional publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30973 del 7 de abril del 2006 de la siguiente manera: Los profesionales de la Ingeniería Forestal, Ciencias Forestales y Carreras Afines miembros del CIFH en sus diferentes niveles que laboren como empleados permanentes por salario mensual, percibirán el equivalente al número de salarios mínimo, según el monto vigente establecido como salario promedio en base al Acuerdo No. STSS-223-2011 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,490 del 11 de abril de 2011, que se establecen según detalle, en la tabla siguiente:

Tabla de Salarios del Profesional de la Ingeniería Forestal, Ciencias Forestales y Carreras Afines

Categoría	Nivel Académico	Equivalente No. Salarios Mínimos
A	Posgrado Superior (Doctorado)	7.5
B	Posgrado (Maestría en Ciencias)	6
C	Universitario	4.5

Artículo 2. REFORMAR el artículo 5 de la siguiente manera: La tabla anterior se actualizará de manera automática cuando el Gobierno de la República apruebe incrementos al salario mínimo.

Artículo 3. REFORMAR el artículo 9 de la siguiente manera: El contrato o acuerdo para la ejecución de una labor profesional no será menor a dos horas y el valor a pagar por hora no será menor a lo establecido en el presente Arancel Profesional. El honorario se incrementará siempre que el Estado de Honduras modifique el salario mínimo promedio, para lo cual el patrono o contratante hará las modificaciones de manera inmediata.

Artículo 5. Establecer como obligatorio el pago de los Honorarios Mínimos Profesionales de los Ingenieros Forestales, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras, realizada en fecha 10 de Diciembre del 2011 en lo que se refiere al servicio de la profesión.

Artículo 6. Que la presente norma sea de aplicación de carácter obligatorio y de ejecución inmediata a nivel nacional, para el Estado de Honduras, y las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que tengan contratados Ingenieros Forestales una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 7. La presente reforma será vigente una vez que sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil once.

Ing. José Rolando Salgado H.
Presidente

Ing. Carlos Ramón Amaya Pacheco
Secretario

JUZGADO DE LETRAS

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor de depósito de ahorro a plazo, presentado por la señora **MARLENE YAMILETH IZAGUIRRE RAMOS**, en su condición personal el veintiséis de octubre del año dos mil once, consistente a solicitar Cancelación y Reposición de un Título Valor de depósito de ahorro a plazo No. 31-205-001587-0 por la suma de **CIENT MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)**, depósito que fue aperturado el día trece de enero del año dos mil diez en el **BANCO DE OCCIDENTE, S. A.**, de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, está solicitando por habersele extraviado.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, veintisiete de marzo del año doce. D.L. Exp. 0506-93-11

LIC. TANIA PATRICIA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

12 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C. V.**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ROCHE SERVICIOS, S. A.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante resolución número 288-2012 de fecha 27 de marzo del 2012. Fecha de emisión del contrato, 15 de marzo del 2012, fecha de vencimiento; hasta el 15 de marzo del 2013, **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 A. 2012

BANCAJEROS BANET, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **BANCAJEROS BANET, S. A. de C.V.**, de este domicilio, de conformidad a la resolución tomada en sesión celebrada el día miércoles 28 de marzo de 2012, **CONVOCA** a todos sus accionistas para que concurran a la sesión de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse en el Salón de Sesiones de Bancajeros Banet, S. A. de C.V., ubicado en el edificio Tropical Breeze by Proimi, boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., el día viernes 20 de abril del año dos mil doce (2012), a las 4:00 P.M., para tratar asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el siguiente día sábado 21 de abril, en el mismo lugar y a la misma hora indicada, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 2012

SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

12 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005419
[2] Fecha de presentación: 15/02/2012
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **BENEFICIO DE ARROZ ANDONIE, S. A. (BAASA)**
[4.1] Domicilio: Choloma, departamento de Cortés.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BRILLANTE Y LOGO**



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina, preparación hechas de cereal, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsa (condimentos) especias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: **ELSA GLORIA SABILLÓN**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012
[12] **RESERVAS:** Se protegerá únicamente la denominación "Brillante" por lo que los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se reivindican.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., 12 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2693-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de abril de dos mil once, misma que corre a expediente No. P.J.- 15042011-677, por la Abogada **IRMA ELIZABETH AGUILAR ARIAS**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y DESARROLLO DE HONDURAS (FUNEDH)**, misma que cambió denominación a "**FUNDACIÓN EL PORTAL**", con domicilio en el colonia Palmira, segunda calle, tercera avenida, número 307, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3712-2011 de fecha 5 de octubre del 2011.

CONSIDERANDO: Que la "**FUNDACIÓN EL PORTAL**", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial** No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y

en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**FUNDACIÓN EL PORTAL**", con domicilio en el colonia Palmira, segunda calle, tercera avenida, número 307, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EL PORTAL"**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Constitución y denominación. Se constituye la Fundación "**EL PORTAL**" como una organización sin fines de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes en el país y en los siguientes capítulos se identificará como la **FUNDACIÓN**.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio de la **FUNDACIÓN** será colonia Palmira, segunda calle, tercera avenida, número 307, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con su desarrollo se podrán abrir y apearar filiales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3.- Duración. Su duración o existencia será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La finalidad u objetivo principal de la "**FUNDACIÓN EL PORTAL**" será contribuir con los habitantes de comunidades de escasos recursos económicos en Honduras, a paliar las necesidades que tengan en las áreas de educación, salud y desarrollo humano, a través de programas de capacitación y la ejecución de obras de infraestructura. Actividades todas que se realizarán en beneficio de las comunidades en forma gratuita.

Artículo 5.- Objetivos Específicos: a) Diseñar y construir canchas polideportivas para la práctica de los deportes football, basketball y racketball, voliball, y otros sectores menos favorecidos. b) Mejorar canchas deportivas públicas existentes en las comunidades. c) Capacitar en las comunidades sobre la implementación de huertos familiares. d) Desarrollo de talleres para la prevención de problemas familiares tanto a nivel de niños, jóvenes, adultos, adulto mayor, en coordinación con los entes estatales correspondientes. e) Desarrollar programas de alfabetización de adultos en las comunidades en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. f) Construir letrinas en las

comunidades que no cuenta con sistema de aguas negras. g) Capacitar a los habitantes de las comunidades sobre los riesgos que ocasionan los fenómenos naturales. h) Planificar y construir vías de acceso que faciliten la comercialización de productos agrícolas. i) Brindar mantenimiento a las instalaciones de las escuelas públicas en los sectores vulnerables del país. Todas las actividades que realice la Fundación serán proporcionadas en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país y coordinados y supervisados por los entes estatales correspondientes. La FUNDACIÓN podrá vincularse pero sin ejecución a otras organizaciones o instituciones similares, nacionales o extranjeras o internacionales o a Federaciones o Confederaciones afines, pero no permitirá ni podrá participar en ninguna actividad que atente contra las instituciones nacionales establecidas o extranjeras, ni participar en manifestaciones públicas o de cualquier índole, en el entendido, que serán esas los entes estatales los responsables de la coordinación de esas actividades.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La FUNDACIÓN, estará formada por las categorías de miembros siguientes: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales nacionales que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación, con derecho a voz y voto en la Asamblea General. Miembros Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras que ingresen después de la fecha de constitución de la Fundación, y que participan activamente en pro del logro de los objetivos de la fundación, con derecho a voz y voto en la Asamblea General. Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras que voluntariamente contribuyen con la fundación, a través de aportaciones en dinero, bienes o servicios.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que fueren convocados. b) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Fundación y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. c) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. d) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes aprobados en Asamblea General. e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos. a) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. b) Participar en las actividades de la FUNDACIÓN y gozar de sus beneficios. c) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. d) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la misma.

Artículo 9.- Son requisitos para ser miembros de la FUNDACIÓN los siguientes: a) Ser mayor de veintiún años. b) Conocer y aceptar los principios doctrinales de la FUNDACIÓN. c) Mostrar interés por los fines u objetivos de la FUNDACIÓN.

d) Tener capacidad para colaborar y desempeñar funciones o actividades en la FUNDACIÓN. e) Solicitar por escrito su ingreso a la FUNDACIÓN. f) Ser aprobado su pre ingreso por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN. g) Ser aprobado su ingreso en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 10.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia irrevocable. b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. c) Por actos realizados en forma individual y que atenten contra la FUNDACIÓN. d) Por no asistir a la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 11.- La organización de la FUNDACIÓN es la siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Dirección Administrativa. d) Comités.

Artículo 12.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo esta la máxima autoridad de la FUNDACIÓN.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 16.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS: Para que las sesiones de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideren instaladas válidamente se requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros inscritos.

Artículo 17.- De no haber quórum para la instalación de la Asamblea General en la primera fecha programada, se convocará por segunda vez, para celebrarse una hora más tarde de la establecida en la convocatoria, con el número de miembros que estuvieren presentes: **QUÓRUM DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria serán tomadas por simple mayoría de votos, y en Asamblea General Extraordinaria se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros.

Artículo 18.- Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quien acupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año el 15 de marzo de cada año y la Asamblea

General Extraordinaria se reunirá las veces que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Definir la doctrina, principios, la misión y visión de la Fundación. b) Establecer las metas, objetivos y los proyectos a desarrollarse por la Fundación en el año. c) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos; al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva. e) Discutir y aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Fundación. f) Discutir y aprobar la expulsión de miembros que hayan incurrido en actos en contra de la Fundación, previa resolución de la Junta Directiva. g) Discutir y aprobar el Plan Operativo y del Reglamento Interno de la Fundación. h) Velar por el logro de los fines u objetivos de la FUNDACIÓN. i) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocada. b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN. c) Discutir y aprobar la reforma enmiendas o modificación de los presentes Estatutos. d) Otros que tengan carácter urgente.

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación de la Fundación, es el encargado de la ejecución de las disposiciones que emanen de la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más. La Junta Directiva estará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Vocal I. f) Un Vocal II. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) La Junta Directiva tendrá la representación legal de la FUNDACIÓN. b) Velar por que se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria informe de las actividades realizadas durante el año, Así mismo, el plan anual de trabajo para el siguiente periodo. d) Preparar el presupuesto de ingresos y egresos anualmente. e) Administrar y Fiscalizar el uso adecuado de los recursos humanos, financieros y materiales de la fundación. f) Supervisar y dirigir la administración de la FUNDACIÓN y de todos los programas y proyectos que se desarrollan. g) Promover la adquisición de recursos económicos para la adecuada sostenibilidad de la FUNDACIÓN. h) Nombrar y/o ratificar empleos u otros según consten sus puestos en el presupuesto y retirarlos de su cargo siguiente las leyes y normas establecidas para tales fines. i) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria a través del Secretario de la Junta Directiva para la celebración de las Asambleas Generales correspondientes. j) Servir de enlace y cooperar con los entes gubernamentales, agencias de cooperación nacionales y extranjeras. k) Realizar todas las gestiones necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación. l) Nombrar los coordinadores de comités. m) Cualquier otra función que

expresamente le asigne la Asamblea General. n) Reunirse mensualmente el primer viernes del mes, en caso de ser día feriado o de fiesta nacional, podrá reunirse el siguiente viernes, pudiendo sesionar con la periodicidad que estime oportuno el Presidente. o) Llevar el libro de membresía, en el cual se ha de consignar la información general del solicitante, fecha de solicitud, Acta de aprobación de su ingreso. p) Autorizar toda erogación con monto superior a VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS. 20,000.00). La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a reunión la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Asumir la representación judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN. b) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de la misma. c) Cumplir con los acuerdos y las decisiones tomadas en la Junta Directiva. d) Convocar a través de la Secretaria y presidir con voz y voto las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las reuniones extraordinarias expresando en la convocatoria los propósitos de cada una. f) Autorizar los pagos de gastos incurridos mediante los comprobantes que sean necesarios, conforme a las necesidades según lo dispone este reglamento. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero para el retiro de fondos, previa autorización de la Junta Directiva. h) Firmar junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva. i) Recomendar para la aprobación de la Junta Directiva a las empleadas, según conste su puesto en el presupuesto. j) Recomendar a la Junta Directiva relevar en sus funciones aquellos miembros que no desempeñen las funciones para las cuales fueron nombrados. k) Gestionar financiamientos, créditos, préstamos y donaciones. l) Firmar junto con el Tesorero cualquier erogación monetaria de la Fundación, tanto en moneda nacional como extranjera, previa autorización de la Junta Directiva. m) Fijar los convenios que sean de beneficio para la Fundación ya sea con los entes gubernamentales, agencias de cooperación nacionales o extranjeras, entidades particulares. n) Celebrar toda clase de contratos en nombre de la Fundación. o) Emitir, endosar y cobrar toda clase de títulos valores, otorgar toda clase de poderes para que sea representada la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. p) En sesiones presididas de Asamblea General o de la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de que se diera una votación empatada entre los miembros asistentes. q) Asignar funciones específicas al Vicepresidente.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Asumir el cargo de Presidente por ausencia temporal de éste, previa resolución de la Junta Directiva, y por ende las atribuciones detalladas en el Artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y otras actividades afines, a través de convocatorias escritas. b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, anotando fielmente las resoluciones que se tomen en éstas, firmándolas junto con el Presidente. c) Dar lectura del acta anterior en sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma y la del Presidente

todas las actas y/o resoluciones correspondientes de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como también todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. e) Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. f) Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general de la **FUNDACIÓN**. g) Velar porque los archivos de la Fundación se mantengan protegidos, en orden y al día. h) Mantener actualizado el libro de registro de membresía. i) Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo. j) Firmar junto con el Presidente erogaciones monetarias en caso de ausencia temporal del Tesorero, previa resolución de la Junta Directiva, para lo cual su firma deberá estar registrada en las instituciones bancarias.

Artículo 27.- LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON LAS SIGUIENTES: a) Registrar junto con el Presidente la firma con la institución bancaria, para beneficio de la Fundación, que señale la Junta Directiva. b) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos pudiendo solicitar la colaboración de dos miembros de la Junta Directiva. c) Llevar los libros de registros contables al día y presentar mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando esta así lo solicite los estados financieros, el estado de ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN**. d) Llevar un registro de las donaciones, sean en moneda o en especie que reciba la **FUNDACIÓN**, sean nacionales y/o internacionales. e) Establecer los controles necesarios para la oportuna recolección de los recursos que permitan cumplir con la finalidad de la **FUNDACIÓN**. f) Ejecutar los pagos autorizados en el presupuesto de ingresos y egresos, realizar depósitos y retiros en la institución bancaria que la Junta Directiva considere conveniente, debiendo suscribir la cuenta bancaria a nombre de la Fundación Educación y desarrollo de Honduras, **FUNEDEH**. g) Custodiar toda la documentación contable, títulos valores, títulos de dominio de los bienes muebles e inmuebles, etc., que forman parte del patrimonio de la **FUNDACIÓN**. h) Desempeñar cualquier otra función que normalmente se atribuya a una tesorería o actividad que la Junta Directiva le asigne. i) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva toda erogación de la Fundación, para lo cual deberá realizar las gestiones de registro de firma en las diferentes instituciones bancarias con las que tenga cuenta abierta la Fundación. j) No podrá desempeñar este cargo los parientes por consanguinidad o afinidad del Presidente, Secretario, Vicepresidente.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES LAS SIGUIENTES: a) Sustituir a cualquier miembro directivo en el desempeño de su cargo, cuando sea necesario. b) Integrar comisiones de trabajo cuando fueran nombrados por la Junta Directiva o a solicitud del Presidente. c) Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fuera delegado por la Junta Directiva.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. a) Administrar conforme a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva los bienes de la **FUNDACIÓN**. b) Custodia de los libros contables de la fundación, y sus auxiliares. c) Control de Inventarios de bienes de la Fundación. d) Manejo de caja chica por CINCUENTA MIL LEMPIRAS, pudiendo hacer erogaciones hasta la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS, sólo con el visto bueno del Presidente y Tesorero. e) Solicitar aprobación de la Junta Directiva para erogaciones por valores superiores a VEINTE MIL LEMPIRAS. f) Llevar el control de los contratos que celebre el Presidente en nombre de la Fundación. g) Mantener al día los pagos de los servicios públicos, proveedores, alquileres, sueldos y salarios. h) Cualquier otra actividad que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 30.- La Fundación contará con los siguientes **COMITÉS**. Serán integrados por miembros que serán nombrados por la Junta Directiva, siendo sus coordinadores, serán empleados a tiempo completo de la Fundación. Y sus funciones serán asignadas de forma expresa por la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 31.- Forman el patrimonio de la **FUNDACIÓN** los siguientes bienes: a) Las contribuciones voluntarias de miembros de particulares aportaciones, subsidios etc. b) Los bienes muebles e inmuebles a nombre de la **FUNDACIÓN**. c) Las herencias legados y donaciones de que fueren objetos. d) Otros bienes que se adquieran a título legal y de lícita procedencia.

Artículo 32.- Los bienes y valores de la **FUNDACIÓN** recibidos y también entregados, mediante inventario levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de un acta, debidamente firmada por quien recibe y entrega y refrendada por la Secretaria.

Artículo 33.- Se prohíbe destinar o ampliar fondos o bienes sociales de la **FUNDACIÓN** a otros fines que no contribuyan para los fines u objetivos, y no se ejecutarán gastos que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en el presupuesto general de la **FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La **FUNDACIÓN** podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, cuando sea manifiesta su insolvencia. b) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. c) Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en actividades mercantiles. d) Por Resolución Administrativa. e) Por sentencia judicial.

Artículo 35.- La disolución de la **FUNDACIÓN** podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos y presentes.

Artículo 36.- Si se acordare la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN**, la Asamblea General Extraordinaria constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes y sus activos se traspasará a una institución que teniendo fines similares legalmente constituidas en el país que designe la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos de la **FUNDACIÓN** y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

Artículo 39.- La Fundación se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

SEGUNDO: La "**FUNDACIÓN EL PORTAL**", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "**FUNDACIÓN EL PORTAL**", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "**FUNDACIÓN EL PORTAL**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "**FUNDACIÓN EL PORTAL**", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

12 A. 2012

Marcas de Fábrica

- 1/ Solicitud: 2011-040427
 2/ Fecha de presentación: 06/12/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAY ISLANDS OLD FASHION GOODIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: LACEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPATEE Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Jaleas, mermeladas, conservas, encurtidos y aceites.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KARLA ESTER REYES INTERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2012
 12/ Reservas: No se da exclusividad ni protección sobre la denominación "BAY ISLANDS OLD FASHIONED GOODIES."

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

- 1/ Solicitud: 2011-040425
 2/ Fecha de presentación: 06/12/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAY ISLANDS OLD FASHION GOODIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: LACEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPATEE Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas, vinos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KARLA ESTER REYES INTERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
 12/ Reservas: "COPATEE Y DISEÑO" NO SE REIVINDICA BAY ISLANDS OLD FASHIONED GOODIES.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

- 1/ Solicitud: 2011-040426
 2/ Fecha de presentación: 06/12/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAY ISLANDS OLD FASHION GOODIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: LACEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPATEE Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, repostería, confitería, vinagres y salsas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: KARLA ESTER REYES INTERIANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2012
 12/ Reservas: No se da exclusividad ni protección sobre la denominación "BAY ISLANDS OLD FASHIONED GOODIES."

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ Solicitud: 41045-11
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Carr. a Santa Ana Tepetitlán # 2200, Col. Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOBAC 11 VIAS

**BIOBAC
11 VIAS**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos médicos veterinarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ Solicitud: 41400-11
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROKU

ROKU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ Solicitud: 41402-11
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENZA

VENZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ Solicitud: 41401-11
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIXX

ZIXX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ Solicitud: 42624-11
 2/ Fecha de presentación: 21 DIC. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE BOPPY COMPANY LLC.
 4.1/ Domicilio: 560 Golden Ridge Road, Suite 150-Golden Colorado 80401, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 9911851
 5.1/ Fecha: 20 Abr. 2011
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOPPY

BOPPY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 42623-11
 2/ Fecha de presentación: 21 DIC. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE BOPPY COMPANY LLC.
 4.1/ Domicilio: 560 Golden Ridge Road, Suite 150-Golden Colorado 80401, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 9911851
 5.1/ Fecha: 20 Abr. 2011
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOPPY

BOPPY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 35384-11
 2/ Fecha de presentación: 20 OCT. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Siemens Enterprise Communications GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Honfmannstraße 51, 81379 München, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 9911851
 5.1/ Fecha: 20 Abr. 2011
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Unify

Unify

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 35380-11
 2/ Fecha de presentación: 20 OCT. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Siemens Enterprise Communications GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Honfmannstraße 51, 81379 München, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 9911851
 5.1/ Fecha: 20 Abr. 2011
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Unify

Unify

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, contestador telefónico disponible para los suscriptores.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 939-12
 2/ Fecha de presentación: 11-Ene-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRAMONTINA, S. A. CUTELARIA
 4.1/ Domicilio: Rua Mauricio Cardoso, 348 95.185 - CARLOS BARDOSA-RS, Brasil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAMONTINA Y DISEÑO

TRAMONTINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillerías, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 42622-11
 2/ Fecha de presentación: 21 DIC. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE BOPPY COMPANY LLC.
 4.1/ Domicilio: 560 Golden Ridge Road, Suite 150-Golden Colorado 80401, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 9911851
 5.1/ Fecha: 20 Abr. 2011
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOPPY

BOPPY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 2717-12
 2/ Fecha de presentación: 26-Ene-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUNTER TOOLS, U. S. A. CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAMASCHKE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores amarillo, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Lámparas eléctricas de todas las clases y sus partes, aparatos de alumbrado y accesorios de iluminación eléctrica e instalaciones y sus partes.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 2716-12
 2/ Fecha de presentación: 26-Ene-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUNTER TOOLS, U. S. A. CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: drops y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación del color azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Productos de plomería y grifería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 41572-2011
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIRQUE DU SOLEIL i.l.l. S.A.
 4.1/ Domicilio: 16, avenue Pasteur, L-2310, Luxemburg, Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRQUE DU SOLEIL

CIRQUE DU SOLEIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, especialmente, concepción, creación, producción y presentación de espectáculos teatrales, concepción, creación, producción, distribución y presentación de obras audiovisuales, producción de espectáculos teatrales de multimedia, servicios de casino.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 35544-11
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POPS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitos en general, como toffes, chocolates, dulces blandos, confites de menta, gomas, bombones, turrónes, caramelos, galletas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 35546-11
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUÑEQUITOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitos en general, como toffes, chocolates, dulces blandos, confites de menta, gomas, bombones, turrónes, caramelos, gomas, galletas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 3948-12
 2/ Fecha de presentación: 03-Feb-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S. A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOCK

SHOCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

[1] Solicitud: 2011-033244
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAUSIN' DRAMA, INC.
 [4.1] Domicilio: 16000 VENTURA BLVD., SUITE 1200, ENCINO, CALIFORNIA 91436.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Y & R Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir y ropa para hombres, mujeres y niños, a saber, camisetas, sudaderas con gorro, chaquetas y sombreros, pantalones, shorts, camisas tejidas, camisetas sin mangas, sudaderas, jeans, abrigos, suéteres y gorras.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 y 27 M., 12 A. 2012

1/ Solicitud: 32728-2011
 2/ Fecha de presentación: 29-Sept-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Servientrega, S. A.
 4.1/ Domicilio: Av. calle 6 No. 34A-11, Bogotá-República de Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVIENTREGA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 "Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes".
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-12-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

[1] Solicitud: 2011-024257
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: DENOM. DE ORIGEN
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBERA DEL DUERO
 [4.1] Domicilio: C/ HOSPITAL S/N 09200 ROA DE DUERO, BURGOS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIBERA DEL DUERO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Vinos, son vinos rosados y tintos con una graduación alcohólica mínima de 10.5 y 11.2 respectivamente. **OBSERVACIONES DE LA MODALIDAD DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN:** Las tierras que agrupan bajo la denominación de origen ribera del duero se sitúan en la meseta Norte y en confluencia de cuatro provincias integradas en la comunidad autónoma de Castilla y León, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.
 D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2012
 [12] RESERVAS: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta sin dar exclusividad sobre la denominación consejo regulador de la denominación de origen.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., 12 A. 2012

1/ Solicitud: 42247-2011
 2/ Fecha de presentación: 20-Dic-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIFA GROUP CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 298 JIANGNAN ROAD(EAST) BEILUN, NINGBO, ZHEJIANG, 315801, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAMPO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/01/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ Solicitud: 42249-2011
 2/ Fecha de presentación: 20-Dic-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIFA GROUP CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 298 JIANGNAN ROAD(EAST) BEILUN, NINGBO, ZHEJIANG, 315801, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A++PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/01/12
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M., y 12 A. 2012

1/ No. solicitud: 42248-11
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIFA GROUP CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 298 JIANGNAN ROAD (EAST) BEILUN, NINGBO, ZHEJIANG, 315801, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación, fotografías; artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 36122-11
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro
 4.1/ Domicilio: Primera Transversal del Samán, con calle El Carmen, local 1, Los Dos Caminos, Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUFER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 36121-11
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro
 4.1/ Domicilio: Primera Transversal del Samán, con calle El Carmen, local 1, Los Dos Caminos, Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUFER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 36123-11
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro
 4.1/ Domicilio: Primera Transversal del Samán, con calle El Carmen, local 1, Los Dos Caminos, Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUFER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 36124-11
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bruno Giovanni Saglimbeni Santoro
 4.1/ Domicilio: Primera Transversal del Samán, con calle El Carmen, local 1, Los Dos Caminos, Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUFER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 1049-12
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVISTA Technologies S à r.l.
 4.1/ Domicilio: Pestalozzistrasse 2, CH-9000 St. Gallen, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOTIS

NEOTIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Fibra y tela usada como un componente integral de la ropa, especialmente, camisetas, pantalones cortos, pantalones
 flojos, pantalones, medias y polainas, medias, trajes de baño, sostenes, ropa interior, calzoncillo ajustado, bragas,
 camisones, fajas y fajas modeladoras, sujetadores deportivos, leotardos, shorts para bicicleta, ropa de esquí, suéteres
 y calcetines, ropa deportiva, especialmente, pantalones cortos, camisetas, chalecos, suéteres, sudaderas, pantalones
 deportivos, pantalones, shorts, calcetines, ropa deportiva, chaquetas, abrigos, uniformes deportivos, sombreros, botas de
 excursionismo, botas para caminatas, botas de montaña, zapatos de golf, fibra sintética utilizada como un componente
 integral de la ropa, incluyendo, pero no limitado a ropa deportiva, lencería, sombrerería, parte superior y forros para
 los zapatos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 5495-2012
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEGROMEL

ZEGROMEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones de diagnóstico y reactivos para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 5187-2012
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEBRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: 79 Two Bridges Road, Fairfield, New Jersey, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85/518,100
 5.1/ Fecha: 17/01/2012
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STICKY BUDDY

STICKY BUDDY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Rodillo removedor de pelusa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 5493-2012
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

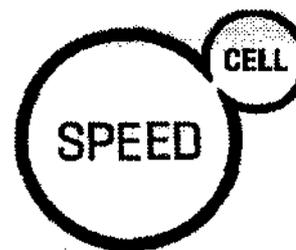
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 5494-2012
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPEED CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valdareos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 940-12
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRAMONTINA, S.A., CATELARIA
 4.1/ Domicilio: Rua Mauricio Cardoso, 348 95.185-CARLOS BARBOSA-RS, Brasil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRAMONTINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el aseo y la cocina; peinos y cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; virus de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 41574-11
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIRQUE DU SOLEIL l.l.l. S.A.
 4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxembourg, Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, especialmente, concepción, creación, producción y presentación de espectáculos teatrales; concepción, creación, producción, distribución y presentación de obras audiovisuales; producción de espectáculos teatrales de multimedia, servicios de casino.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 937-12
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Agritrade Investments Limited
 4.1/ Domicilio: 1000 Brickell Avenue, Suite 600, Miami, Florida 33131, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: agritrade y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de importación y exportación de materias primas como granos y oleaginosas, tales como: maíz, soya, trigo, arroz y cebada; aceites y grasas como el soya, aceite de soya, aceite de girasol y aceite de palma; e ingredientes de alimentos, tales como harina de soya, harina de pescado y la alfalfa.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Leibia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 41573-11
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIRQUE DU SOLEIL l.l.l. S.A.
 4.1/ Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxembourg, Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CIRQUE DU SOLEIL Y DISEÑO

CIRQUE DU SOLEIL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, especialmente, concepción, creación, producción y presentación de espectáculos teatrales; concepción, creación, producción, distribución y presentación de obras audiovisuales; producción de espectáculos teatrales de multimedia, servicios de casino.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Leibia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 938-12
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Agritrade Investments Limited
 4.1/ Domicilio: 1000 Brickell Avenue, Suite 600, Miami, Florida 33131, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: agritrade y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de corretaje de productos básicos y el comercio, principalmente, compra y venta de materias primas como granos y oleaginosas, tales como: maíz, soya, trigo, arroz y cebada; aceites y grasas como el arbo, aceite de soya, aceite de girasol y aceite de palma; e ingredientes de alimentos, tales como: harina de soya, harina de pescado y la alfalfa.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.

1/ No. solicitud: 2715-12
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN HABANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 3era. No. 2006 entre 20 y 22, Miramar, Playa; ciudad de La Habana, Cuba.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Cuba
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BHK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores negro, dorado y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, entre otros: cigarrillos, cigarrillos, picadura para pipas; artículos de fumador, entre otros: ceniceros, cortapuros, fosforeros, pueras; cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Leibia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 12 A. 2012.